



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA EN EL
ESTADO FEDERAL MEXICANO**

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

C. Braulio Raúl Cruz Vázquez

Asesor: Lic. en D. Erika Rivas Ortiz

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx. Febrero 2019



RESUMEN

Existe un fenómeno llamado corrupción en México, que tiene diferentes formas en que ocurre en una sociedad. En este trabajo de investigación, se abordan los tipos de corrupción que existen en el país, así como el origen, las consecuencias que ha tenido en el país en los últimos años y, lo que es más importante, una sugerencia sobre cómo debe resolverse el problema.

Este tema es muy importante ya que es un problema de muchos años de existencia y no solo en México, sino en todo el mundo. Con la solución propuesta, solo se iniciaría un camino por el cual la corrupción podría erradicarse, ya que este fenómeno está estrechamente vinculado al ser humano.

Este trabajo de investigación se realizó sobre la base de una metodología puramente teórica, donde se consultó a diferentes autores contemporáneos y actuales para aprender sobre el fenómeno social en el presente, a su vez también se consultó a autores de épocas anteriores para diferenciar y descubrir en general la evolución del fenómeno.

Este fenómeno social está estrechamente relacionado con el ser humano. La corrupción no puede ser erradicada porque el ser humano tiene tendencia a corromperse, ya que buscará un beneficio particular antes que el beneficio colectivo, por lo que la única solución sería controlar los sistemas políticos para que lo anterior no suceda.

ABSTRACT

There is a phenomenon called corruption in Mexico, has different form in which it happens on a society. In this research work, the types of corruption that exist in the country are addressed, as well as issues such as the origin, the consequences it has had on the country in recent years and most importantly, a suggest at how the problem should be solved.

This previous topic is very important since it is a problem of many years of existence and not only in Mexico, but around the whole world. With the proposed solution, it would only initiate a path by which corruption could be eradicated, since this phenomenon is closely linked to the human being.

This research work was made on the basis of a purely theoretical methodology, where different contemporary and current authors were consulted to learn about the social phenomenon at present, in turn authors from previous eras were also consulted in order to differentiate and discover in general the evolution of the phenomenon.

This social phenomenon is closely related to the human being Corruption can not be eradicated because the human being has tendencies to become corrupt, since it will seek a particular benefit before the collective benefit, so the only solution would be to control the political systems so that the above does not happen.

ÍNDICE

	Página
Introducción.	xi
Capítulo I: Antecedentes.	14
1. Nacimiento de una Comunidad.	15
2. Antecedentes de la Corrupción en el Mundo.	16
a) Antecedentes de la Corrupción en México.	19
3. Organización del Poder Constitucional en el Mundo.	21
a) Formas de Gobierno.	21
b) Sistemas de Gobierno.	27
4. Nacimiento de la Nación Mexicana y Organización del Poder.	30
a) México Prehispánico.	31
b) México Colonial.	31
c) México Independiente.	31
d) México Moderno.	33
5. Reformas realizadas a los Artículos 55, 58, 73, 76, 82, 89, 95, 96 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	34
a) Requisitos para ocupar cargos de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	36
b) Facultades de los Titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo.	42
Capítulo II: La Corrupción y sus Generalidades.	47

1. Concepto.	48
2. Definición.	48
3. Tipos de Corrupción.	51
4. Causas.	55
Capítulo III: Corrupción Política en el Estado Federal Mexicano.	59
1. Sistema de Rendición de Cuentas en el Estado Federal Mexicano.	69
a) Auditoría Superior de la Federación.	70
b) Secretaría de la Función Pública.	72
c) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	73
Capítulo IV: Reformas.	76
1. Proceso Legislativo.	78
2. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	80
a) Requisitos para ocupar Cargos de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	80
b) Facultades de los Titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo.	84
Capítulo V: Creación de la Ley Adjetiva.	88
1. Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación; LGOACF.	91
Conclusiones.	137
Anexos.	140
Fuentes de información.	173

ÍNDICE DE FIGURAS Y ANEXOS

	Pág.
Figura 1.1. Clasificación de las Formas de Gobierno.	22
Figura 1.2. Formas de Gobierno.	30
Figura 1.3. Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial.	40
Figura 1.4. Reformas Constitucionales que hablan sobre los Requisitos para ocupar Cargos de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	42
Figura 1.5. Reformas Constitucionales que hablan sobre las Facultades de los Titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo.	46
Figura 3.1. Sistema de Rendición de Cuentas en el Estado Federal Mexicano.	75
Anexo 1.1. Cita textual del Artículo 55 Constitucional.	141
Anexo 1.2. Cita textual del Artículo 58 Constitucional.	143
Anexo 1.3. Cita textual del Artículo 73 Constitucional.	144
Anexo 1.4. Cita textual del Artículo 76 Constitucional.	158
Anexo 1.5. Cita textual del Artículo 82 Constitucional.	161
Anexo 1.6. Cita textual del Artículo 89 Constitucional.	162
Anexo 1.7. Cita textual del Artículo 95 Constitucional.	165
Anexo 1.8. Cita textual del Artículo 96 Constitucional.	166
Anexo 1.9. Cita textual del Artículo 102 Constitucional.	167
Anexo 4.1. Procedimiento para elegir un nuevo titular de una Secretaria de la Administración Pública Federal.	172

INTRODUCCIÓN

Existe un fenómeno social que ha evolucionado a la par de las épocas del ser humano, pero ¿Por qué existe?, ¿Por qué continúa? Dentro de este trabajo de investigación se analizarán puntos clave de los actos de corrupción a través de la historia en el Mundo y con gran enfoque en México, ya que este problema está ligado directamente al desarrollo del ser humano. El hombre como especie es el causante de muchos problemas sociales entre ellos la corrupción.

En el presente se abordarán aspectos como concepto, definición, tipos, causas, composición etimológica de la palabra, así como ejemplos de cómo este problema social ha perjudicado a la sociedad mexicana.

Este trabajo de investigación va orientado a analizar la corrupción política que existe en la Administración Pública Federal del Estado Mexicano, ya que este asunto de carácter social ha tenido gran impacto en la población en los últimos años con acontecimientos divulgados por la prensa Nacional e Internacional durante la Administración del Presidente Enrique Peña Nieto, además que en administraciones anteriores se dan de igual manera grandes ejemplos, logrando detectar el funcionamiento casi perfecto de la corrupción.

La Corrupción Política es causada por los titulares de las dependencias públicas, no por los ciudadanos, estos únicamente son los afectados por dicho fenómeno social. Se propone una serie de reformas constitucionales con la finalidad de hacer un filtro para quienes pretendan ser titulares de los Poderes de la Unión, teniendo una forma de controlar los actos de corrupción en el país. Considerando como herramienta principal a la Historia Universal y de México con el objetivo de conocer las formas en las que se ha pretendido controlar este fenómeno social.

Se cuenta con el conocimiento que la población va evolucionando con el transcurso de los años, así aumentando las necesidades, es por eso por lo que el sistema parlamentario perdió fuerza en el siglo XVIII y fue cuándo se descubre un nuevo sistema de gobierno siendo el presidencialismo, ya con aproximadamente 200 años de existencia, este ya se corrompió y es necesario crear filtros políticos para que se desarrolle en la dirección correcta, satisfaciendo las necesidades de toda una comunidad.

La ventaja de lo anterior es que para la realización de los filtros políticos se toman en cuenta los buenos resultados, a su vez, excluyendo los malos aspectos. En el presente trabajo se estudia los sistemas de gobierno como el parlamentario y presidencialista para generar una solución y así combatir este problema social, creando un filtro para que sólo las personas más preparadas estén al mando de la dirección que va a tomar en el país, anteponiendo las necesidades de la población.

Se mencionarán ejemplos, donde se muestra que la sociedad mexicana ha sufrido consecuencias de estos actos de corrupción, esto en las últimas décadas de existencia del Estado Mexicano, y como se han resuelto este tipo de controversias, ya que se menciona que existe impunidad dentro de estos actos emanados por Titulares de la Administración Pública Federal.

Como parte de la propuesta que deriva la presente investigación es crear una ley reglamentaria únicamente de carácter federal, para controlar cada detalle dentro del procedimiento de la propuesta, esto sin aumentar organismos, sino únicamente dando

más facultades a los ya existentes, respetando la división de poderes y proponiendo una separación real de los Poderes la Unión.

La reciente investigación se realizó entre los meses de Agosto 2017 a Diciembre 2018, por lo que sólo se consideraron hechos de corrupción hasta el 30 de noviembre de 2018, último día de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, posterior a esta fecha ya no se indagó al respecto, esto con la intención de cerrar la investigación y dejar un antecedente de lo anterior.

De modo que se cierra la información sobre la Administración Pública Federal, contando la última actualización que fue conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, considerando que la Administración Pública Federal va evolucionando conforme a las necesidades de la población y conforme el plan de trabajo de cada titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

El presente trabajo está enfocado a la Corrupción Política que hay en el país. Se hablará de los antecedentes de las comunidades como se conocen hoy en día, mencionando las organizaciones del poder público en diferentes versiones, conocidas como Formas de Gobierno y de manera doctrinal como Sistemas de Gobierno.

Considerando los conocimientos de la organización del Poder Público en el mundo, se hablará sobre como México a lo largo de su historia ha logrado contar con diferentes versiones de esta.

Se hará mención de manera muy resumida del historial de las reformas constitucionales que han tenido los artículos 55, 58, 73, 76, 82, 89, 95, 96 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El presente capítulo funge como una breve introducción para la obtener conocimientos básicos y lograr comprender el funcionamiento de la propuesta que se sugiere con el objetivo de controlar las acciones de corrupción en la Federación.

Iniciando con la investigación de este fenómeno, se tiene que saber un poco de la historia del ser humano y la relación con su entorno para llegar a descubrir factores esenciales.

1. Nacimiento de una comunidad:

En el periodo Mesolítico, las comunidades humanas eran básicamente nómadas, lo que significa que se trasladaban de un lugar a otro sin llegar a establecerse en un lugar y generar frutos. En el periodo Neolítico emergen las primeras comunidades o asentamientos humanos, con la finalidad de lograr brindar seguridad y estabilidad a los integrantes de la comunidad. En este periodo al hombre se le denominó sedentario. (Mendoza, 1996).

El ser humano con su habilidad de razonar, así como de supervivencia se estableció en determinados lugares que se caracterizaban por el éxito de cultivar en la tierra gracias a diferentes aspectos de la naturaleza, también durante este periodo el hombre descubrió actividades como la pesca, la ganadería entre otras. Conforme fue avanzando la historia del ser humano en un lugar en específico se fueron hallando más actividades y perfeccionando las anteriores.

La evolución del hombre al igual que su entorno, provocó que se fueran estableciendo grupos sociales más complejos, con esto pasó de una simple organización de determinar que funciones tenía cada individuo dentro de este entorno, a una organización más compleja como feudos, señoríos y reinos.

Cada grupo social luchaba por los intereses de cada uno de sus miembros, aquí fue donde se tenía que elegir una forma de gobierno, una donde se “apoyara” y “velara” por todos los intereses de los miembros integrantes. Se debe entrecomillar ya que un ejemplo son los feudos donde se puede ver el origen de una monarquía básica, esto caracterizado por el autoritarismo absoluto y la centralización, basado en una idea teológica, donde un ser divino era el centro de la atención.

Siguiendo la evolución de las comunidades humanas, se va perfeccionando hasta llegar a lo que conocemos como el Estado-Nación, siendo una forma de organización más compleja caracterizado por contar con un determinado territorio, una población y un gobierno, aquí es cuando nace el concepto de nacionalidad.

Explorando la condición de permanencia a un Estado-Nación es cuando detona una lucha social para que la toma de decisiones no sólo sea para el grupo elite, sino que se contemple a todos los miembros de esta organización política, esto se le denominó como Renacimiento, ya que nace una nueva cultura donde el hombre pasa a ser el centro de la atención, mismo que los sistemas de gobierno actuales de países primer mundo pasaron por un alza y un declive en su forma de gobernar.

En el Occidente en el intervalo de 1789 – 1799 se da un movimiento bélico en Francia denominado la *Revolución Francesa*, mismo que da una nueva evolución al sistema de gobierno que ya conocíamos por el cambio ideológico de la época, así como el contenido humanista del movimiento. Es aquí donde nace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, dado que fue uno de los documentos fundamentales para la realización de dicho movimiento, no siendo la última inestabilidad del pueblo francés, pasaron por varias republicas fracasadas, pero fue hasta la VI República cuando se logró una estabilidad política y de gobierno creando una República Parlamentaria donde el Presidente de la Republica era el Jefe de Estado. (Mendoza, 1996)

Entre los periodos de 1775 y 1783 en el norte del nuevo mundo, se llevaba a cabo un movimiento histórico, a causa de que las 13 colonias inglesas se independizaban, en un principio formaron una confederación para después llegar a formar una federación que hoy en día se le conoce como Estados Unidos de América, quién sería el primer Estado-Nación donde se realiza una constitución escrita, con un gobierno descentralizado, sistema democrático, aquí aparece la propiedad privada, que a su vez son elementos básicos para un modelo económico capitalista.

2. Antecedentes de la Corrupción en el Mundo:

Se sabe que el tema de la corrupción no es una situación nueva, sino es una acción histórica, esta es realizada por algún tipo de hombre que se denominan quebrantables, mismos que hoy y desde los inicios de la humanidad existen. Se

puede decir que se logra combatir dependiendo la intensidad de la fuerza de la democracia y de la existencia de controles adecuados. Encontrar un antecedente fijo de la corrupción es complicado, como lo menciona M. Sandri (2012) *¿Cuál fue el primer caso documentado de corrupción? Difícil saberlo*, no todos los hechos o actos de corrupción fueron documentados. Se mencionarán los actos más importantes de manera cronológica:

- **Año 1300 a.c** En el Egipto antiguo con el Decreto de Horemheb de 1315 a.c. se muestra que se hicieron acciones para erradicar la corrupción, este código menciona que se castigará a los funcionarios que abusen de su poder, estatuyendo lo siguiente:

Se castigará con implacable rigor a los funcionarios que, abusando de su poder, roben cosechas o ganado a los campesinos bajo el pretexto de cobrar impuestos. El castigo será de cien bastonazos. Si el involucrado fuera un juez, la pena será de muerte. (Fernández, 2015).

Aquí se descubre que en el antiguo Egipto ya existían indicios de la corrupción, mismo que los titulares del Poder Público intentaron realizar acciones para combatir este fenómeno. Hoy en pleno siglo XXI se han realizado trabajos para controlar esta problemática, y se mostró en México en el año 2015 con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en México, más adelante se discutirá si ha funcionado o no.

- **Año de 1100 a.c.** En el reinado del octavo faraón de la dinastía XX de Egipto; Ramsés IX (quien gobernó de 1126 a 1108 a. C) hubo un acto de corrupción denominado *Tebasgate* por el investigador egipcio Ahmad Saleh, quien alude que descifró que en uno de los papiros hubo un funcionario del Rey en la ciudad de Tebas (actual ciudad de Luxor, Egipto) mismo que participaba en saquear tumbas, entre ellas las del faraón Sobekemsaf II, algunas fuentes aluden que fue *Amenpanufer* (Personajes del Antiguo Egipto, s.f.) como líder de los saqueadores y

Peser fue quien escribió este papiro, ambos eran funcionarios del Rey. Otras fuentes citan que *Peser* fue quien lideraba el movimiento (Fernández, 2015). Adelhadi (2004) refiere que los participantes en los saqueos de tumbas fueron juzgados, pero por tener conocimiento de que participaron personas de su gobierno se dio por cerrado dicho proceso, se marca uno de los primeros casos de encubrimiento.

- **Año de 447-438 a. C.** En la antigua Grecia en Atenas se construyó un templo dórico, llamado el *Partenón* dentro del Acrópolis de Atenas donde el escultor griego *Fidias* fue el responsable de su creación, aunque que los habitantes de Atenas lo acusaron de quedarse con parte de los recursos destinado para la obra, no hubo investigación al respecto. (Fernández, 2015)
- **Año de 324 a.c.** En la antigua Grecia, Aulus Gellius (1927) afirma:

Critolaus ha escrito que los enviados vinieron de Mileto a Atenas en asuntos públicos, tal vez para el propósito de pedir ayuda. Luego contrataron a los defensores que eligieron, para hablar en su nombre, y los defensores, de acuerdo con sus instrucciones, se dirigieron a la gente en nombre de los milesios. Demóstenes se opuso enérgicamente a las demandas de los milesios, sosteniendo que los milesios no merecían ayuda, ni era en interés del Estado otorgarla. El asunto fue pospuesto para el día siguiente. Los enviados se acercaron a Demóstenes y le suplicaron fervientemente que no hablara en contra de ellos; él pidió dinero, y recibió la cantidad que él exigió. Al día siguiente, cuando retomaron el caso, Demóstenes, con el cuello y los hombros envueltos en una gruesa lana, se adelantó ante el pueblo y dijo que sufría de dolor y por lo tanto no podía hablar en contra de los milesios.

El propio Demóstenes también, como también se refiere Critolao, no ocultó esa materia más tarde, sino que se jactó de ella. Porque

cuando le preguntó a Aristodemo, el jugador, qué suma había recibido por actuar, y Aristodemo había respondido, "un talento", Demóstenes se unió diciendo: Porqué, obtuve más que eso por callar mi lengua (p.9)

Aquí se muestra que Demóstenes ocupó uno de los males más poderosos del siglo XXI en el mundo, todo por un interés personal que fue el aumentar su patrimonio.

Demóstenes culpado también de otros delitos como lo refiere Fernández (2015) *Acusado de delitos tan variopintos como chantajear a jóvenes adinerados con los que mantenía relaciones o quedarse con el dinero depositado en un tribunal como prueba de un delito.*

- **Año 1601 d.c.** En España se indica que Francisco de Sandoval y Rojas I Duque de Lerma fue uno de los personajes más corruptos del Imperio Español, ya que este se enriqueció en el momento que convenció al rey Felipe III de trasladar la Corte de Madrid a Valladolid, siendo un movimiento audaz, porque el Duque de Lerma había adquirido terrenos en Valladolid, a fin de venderlos a un precio mucho más alto a la Corona Española, siendo un acto mal visto por la población en general, pero tranquilizado al momento que el papa lo convierte en cardenal. (Fernández, 2015).

a) Antecedentes de la Corrupción en México:

La opinión de Huerta (2017) refiere que uno de los tantos legados que nos dejó la llegada de la Corona Española a nuestras tierras, es la corrupción, pues él menciona que dentro de las sociedades Teocrático-Militares prehispánicas no existía una cultura de corrupción, ya que dentro de cada una de estas se desarrollaba un ambiente perfectamente establecido, se pone de ejemplo a un guerrero derrotado que ya sabía que tenía que servir como esclavo y este lo realizaba sin reproches, y en parte tiene razón, las

culturas prehispánicas ya tenían una función establecida y ya sabían, por así decirlo, “Las reglas del juego”, aquí importaba mucho el honor, pero nada es perfecto y mucho menos un grupo social donde hay diferentes visiones, no faltaba el individuo que quisiera alterar este orden, como era mal visto por la mayoría de los miembros de las culturas prehispánicas se le castigaba de manera brutal.

Uno de los antecedentes del problema en México viene de la época colonial, como se sabe el occidente tuvo desde sus inicios acciones de corrupción y uno de los más marcados que menciona Krauze (1995) son los Virreyes que convirtieron los cargos públicos en negocios privados aumentando su patrimonio.

Otros de los personajes principales en la corrupción en México fueron los criollos, quienes generaban negocios borrosos como es el caso de Iturbide cuando este era general invicto, y por el otro lado Santa Anna. Krauze (1995) refiere que Santa Anna tuvo haciendas en México y en Colombia, siendo poco cauteloso, en ese entonces no había normas en contra de esto, ya que México iba creciendo como Estado-Nación independiente.

En la época de Reforma los liberales tenían una visión de rectitud, pero por falta de confianza en el hombre, crearon una Constitución que limitaba las acciones de un Poder Ejecutivo con tendencias a ser corrupto, esto por tres instituciones siendo: la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, la Suprema Corte de Justicia y una prensa libérrima. Posterior, estas instituciones solicitaron la presencia del expresidente Manuel del Refugio González Flores (Presidente de México de 1880 a 1884) en el año de 188,5 ya que en su administración se realizaron construcciones ferrocarriles, siendo negocios ilícitos traducidos en un problema fiscal para la nación, pero en el momento que se le acusó estaba en la presidencia de la República José de la Cruz Porfirio Díaz Mori el cual lo absolvió por tener compadrazgo.

3. Organización del Poder Constitucional en el Mundo:

La organización del Poder Constitucional de un Estado-Nación es el modelo que se adopta en función de la relación que se tienen entre los distintos poderes. Se le conoce como Forma de Gobierno o Sistema de Gobierno y actualmente existen muchos modelos y en este subtema se explicarán aquellas con las que cuentan algunos países del mundo.

a) Forma de Gobierno:

La Red Cultural del Banco de la República de Colombia (2015), define *Forma de Gobierno* como:

El modo y la manera de proceder de una constitución política, es decir, los métodos que utilizan los gobernantes para administrar, organizar, y ejercer orden y control sobre la población. Entre las formas de gobierno más comunes se encuentran la monarquía, la teocracia, la aristocracia, la tiranía, la dictadura, el comunismo y la democracia

Con la definición anterior y mencionando que Riveros (2004) cita al filósofo Aristóteles quien indica la existencia de las siguientes formas de gobierno:

- **Formas de Gobierno Rectas:** Son aquellas que buscan el bien común y ejercen estrictamente la justicia.
 - **Monarquía:** Gobierno de una sola persona para el bien de toda la comunidad.
 - **Aristocracia:** Gobierno de los mejores para el bien de toda la comunidad.
 - **Democracia:** Gobierno de todo el pueblo para el bien de la comunidad.

- **Formas de Gobierno Desviadas:** Son aquellas que no buscan un beneficio en común sino propio, beneficio individual, se le conocen como degeneración de las formas de gobierno puras.
 - **Tiranía:** Gobierno de uno solo para su propio beneficio.
 - **Oligarquía:** Gobierno de unos pocos ricos para su propia conveniencia.
 - **Demagogia:** Gobierno de los muchos para su exclusivo beneficio.

Hoy en día existen tres formas de gobierno a saber: Monarquía, República y Dictadura. Asimismo existen muchos modos de clasificar las formas de gobierno, para este trabajo de investigación los clasifico en tres aspectos como se muestra en la **figura 1.1**.

FIGURA 1.1: CLASIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE GOBIERNO.		
POR ALCANCE	POR PARTICIPANTES	POR INCLINACIÓN
Federal	Monarquía	Presidencial
Central	República	Parlamentario
N/A	Dictadura	N/A
Fuente: Realizado por el autor del presente trabajo para los fines didácticos del mismo.		

La primera clasificación de las formas de gobierno es por su alcance del gobierno o Poder Público, es decir, por su división de gobierno y territorio:

- **Central o Unitaria:** Es un Estado-Nación en donde sólo hay un gobierno siendo el central y este es el único que ejerce el poder público. Este tipo de gobierno regularmente se divide en departamentos.

- **Federal:** Es un Estado-Nación donde existen entidades soberanas y autónomas que son capaces de dirigir su política interna sin sobrevenir los intereses de la federación.

Lo siguiente es la clasificación de las formas de gobierno conforme a los participantes dentro del Poder Público, siendo:

- **Monarquía:** La Real Academia Española (s.f) lo conceptualiza como:

Organización del Estado en la que la jefatura y representación supremas son ejercidas por una sola persona a título de Rey, este lo ha recibido por vía de herencia y puede transmitirlo del mismo modo.

A esto se puede anexarle que es de manera vitalicia donde a la cabeza de este gobierno puede estar un Rey, Príncipe o un Emperador. Existen diferentes tipos de monarquías y estas se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **Monarquía Absoluta:** Aquí es cuando el titular de la Jefatura tiene el poder total, sin ninguna limitación, no hay división de poderes, el Monarca funge como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial al mismo tiempo, como lo mencionaba Aristóteles, es una forma de gobierno pura, esto cuando se busca el beneficio colectivo, mismo que se puede degenerar y convertirse en una Tiranía. Es una forma de gobierno poco usual, actualmente países como: Arabia Saudita, Bruné, Catar, Ciudad del Vaticano y Omán cuentan con esta forma de gobierno.
- **Monarquía Parlamentaria:** Dentro de la Monarquía Parlamentaria sigue existiendo la figura del Rey, pero en este caso este tiene que someterse a una limitación que es la misma constitución, la cual le quita poder de ejecución. El Rey funge como figura meramente de imagen pública, pues existe la

división de poderes en donde el Poder Judicial lo tiene un Tribunal Colegiado Máximo, el Poder Legislativo el Parlamento y el Poder Ejecutivo es pluripersonal donde el Rey es el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno (llamado usualmente Primer Ministro, presidente del Gobierno o Canciller) es elegido por el parlamento del que depende. Actualmente hay países con esta forma de gobierno como: Reino Unido, Canadá, Australia entre otros.

- **Monarquía Semi-Constitucional:** En la evolución de una Monarquía Absoluta a una Monarquía Parlamentaria, se fue desarrollando y se creó una Monarquía Híbrida, es una mezcla entre la Absoluta y la Constitucional, está caracterizada porque el monarca se ve obligado a ceder parte de su poder a un gobierno que, en ocasiones es democrático. Este tipo es muy variado y esto depende mucho del país en donde esté evolucionando.
- **Monarquía Teocrática:** Se basa en leyes religiosas.
- **República:** Del latín *res pública*, que significa *cosa pública* o *lo público* ya que está formado por *res* que significa *cosa*, y *pública* que significa *público* (De Chile, s.f.) Dentro del concepto de la Real Academia Española (s.f) existen dos acepciones interesantes, siendo las siguientes:
 - 1. f. *Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado.*
 - 3. f. *Por oposición a los gobiernos injustos, como el despotismo o la tiranía, forma de gobierno regida por el interés común, la justicia y la igualdad.*

Una de las más grandes diferencias es que la máxima autoridad de esta es elegida por los ciudadanos o parlamento (según sea el caso) por un periodo determinado, contrario a una monarquía donde el Rey heredaba de manera vitalicia el cargo. Esta forma de gobierno nace como alternancia contraria al sistema monárquico.

En esta forma de gobierno si hay una división clara de los poderes: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Los precursores de la Republica moderna se dan en Latinoamérica cuando se logran independizar de la Corona Española e Inglesa principalmente. La clasificación de las Repúblicas es de la siguiente manera:

- **Presidencialista:** Una República Presidencialista o con un sistema presidencial es una de las formas de gobierno más modernas y adoptada por la mayoría de los países de América, esto como resultado de la reacción de la monarquización en la que los países de América se encontraron con las Coronas Española e Inglesa siendo una de las principales. Se logra establecer al Poder Ejecutivo en una sola persona, además de separarlo del Parlamento ya que estaba directamente ligado, esto se traduce a que el Ejecutivo no es elegido por el Parlamento, sino por elección popular. Una de las características de este sistema presidencialista es que el Presidente de la República cuenta con doble función, el fungir como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
- **Parlamentaria:** Este sistema de gobierno es la oposición del sistema presidencialista y del Semi-Presidencialista, este tipo al igual que la Monarquía Parlamentaria donde existe el Jefe de Estado que es por tiempo determinado, en la Monarquía es el Rey, aquí puede ser un ciudadano, ostentando el título de Presidente. Está desvinculado de la administración pública y participa en ella sólo indirectamente a través del nombramiento

del Primer Ministro y del gabinete, la forma de elección del Poder Ejecutivo (Primer Ministro o Jefe de Gobierno) emana del Parlamento y es responsable políticamente ante éste, el Presidente (Jefe de Estado) puede ser elegido por voto popular por simple representación ceremonial.

- **Semi-Presidencialista:** En este sistema de gobierno existe un Presidente con un Primer Ministro y su gabinete, los dos últimos son responsables ante la Legislatura del Estado. Difiere de una República Parlamentaria ya que tiene un Jefe de Estado elegido popularmente, que es más que una figura puramente ceremonial, y del sistema presidencial en que el gabinete no es responsable ante el Poder Legislativo. Con lo anterior definimos que el Poder Ejecutivo se divide en un Presidente de la República (Jefe de Estado) electo de manera directa, y un Primer Ministro (Jefe de Gobierno), nombrado por el Parlamento. El Presidente comparte el Poder Ejecutivo con el Primer Ministro, estableciéndose una estructura dual de autoridad con las siguientes características:

- ❖ El Presidente es independiente del Parlamento, pero no se le permite gobernar solo pues su voluntad debe ser canalizada y procesada por medio de su gobierno (Primer Ministro y Gabinete)
- ❖ El Primer Ministro y su gabinete son independientes del Presidente, pero dependen directamente del Parlamento, por este motivo están sujetos al voto de censura y al voto de confianza, por lo que requieren para su permanencia el apoyo de la mayoría parlamentaria.

- **Dictadura:** Este sistema de gobierno es donde el poder se concentra en una sola persona, siendo esta un dictador a través de un gobierno

no reconocido por una norma jurídica, en este no hay división de poderes, hay probabilidad de ejercer el mando a favor de una minoría que le apoya, en este sistema existe una falta de consentimiento de los gobernados y una falta de procedimiento para que alguien más llegue al poder, suelen originarse por la supresión del sistema de gobierno existente hecha por un golpe de estado.

La tercera clasificación de las formas de gobierno, por la inclinación del Poder Público se le conoce mejor como un sistema de gobierno, por la gran importancia que tiene se explicará con más detalle en el siguiente subtema.

b) Sistema de Gobierno:

Hurtado (2001) define a un Sistema de Gobierno como: *La forma en que cada república o monarquía constitucional integra su representación política y establece relaciones entre sus instrucciones gubernamentales* (p.17). Es interesante porque menciona la palabra *representación*, pues cada Estado-Nación establece hacia quién se inclinará el poder en el gobierno, si por el Presidente o por el Parlamento y esto es la gran diferencia entre estos dos Sistemas de Gobierno. Carpizo (2004) afirma: *Hoy en día existen dos grandes sistemas de gobierno: el parlamentario y presidencial* (p.12). lo que da pauta a que se explique cada uno de estos sistemas de gobierno.

- **Sistema Presidencialista:** Es contemporáneo, utilizado en su mayoría por países americanos donde indirectamente la mayoría del poder recae sobre un presidente. La mayoría de los países de América Latina cuentan con un sistema de gobierno presidencial ya que *se han inspirado en el modelo norteamericano: porque en Estados Unidos se creó, porque ahí ha funcionado y bien* (Carpizo, 2004, p.16). Al igual que Carpizo, González (1986) menciona que este sistema nació en 1787 con la Constitución Americana teniendo tres elementos de su naturaleza que menciona: *El Poder Ejecutivo*

es Unipersonal; el Presidente es comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y tendrá a su cuidado la fiel ejecución de las leyes. (p.6-7).

Varios observadores y estudiosos de la materia como Carpizo (2004) afirman que las características del sistema presidencial son:

- *El poder ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, jefe de estado y jefe de gobierno.*
- *El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que da independencia a éste.*
- *El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado.*
- *Ni el presidente, ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso.*
- *Ni el presidente, ni los secretarios de estado pueden ser miembros del congreso.*
- *El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso. (p.14)*

En México se tiene un sistema presidencialista donde el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posee una serie de obligaciones y facultades, algunas de estas las realiza sin depender del Honorable Congreso de la Unión. Es en este momento cuando se respeta el principio de separación de los poderes de la unión.

- **Sistema Parlamentario:** Este sistema es antiguo, naciendo en la Edad Media, pues *surge en Inglaterra como el gobierno de asamblea* (Hurtado, 2001, p.18), teniendo funciones y composiciones de las instituciones representativas de los estamentos. Años más tarde lo anterior evolucionaría a el sistema parlamentario en el Occidente, esto durante la Edad Contemporánea. Guerrero (2004) menciona que este sistema *nació desde la Edad Media con la Monarquía*

considerada por el pensamiento político medieval como una instrucción de derecho divino, puesto que el poder que detentaba procedía de Dios por vía directa para unos y a través del Papa (p.10), conociéndole como Monarquía absoluta teocrática. El Parlamentarismo ya tiene miles de años de existencia, es por eso que la mayoría de los Estados-Nación del Occidente cuentan con este sistema de Gobierno y en el continente americano con el sistema presidencialista, esto conforme a los tiempos que se fueron desarrollando.

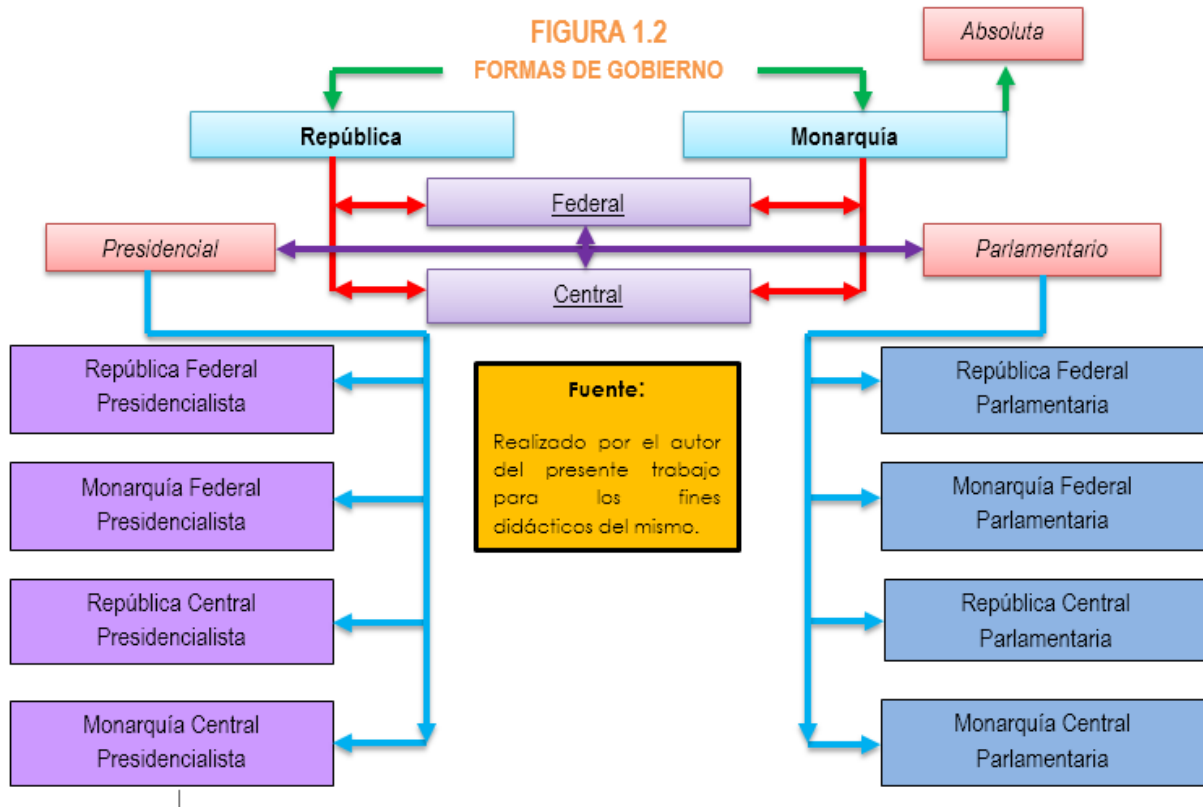
El Parlamentarismo tiene como característica principal que la inclinación del poder recae indirectamente en el poder legislativo o en el parlamento, al igual que en el sistema presidencialista existe la división de poderes, pero estos están ligados, es por eso que el poder ejecutivo es pluripersonal y lo menciona Mendoza (1996) con Inglaterra:

En el siglo XVIII, Inglaterra organizó su gobierno en forma de una Monarquía parlamentaria que con el correr del tiempo fue madurando, en la que el Jefe de Estado es el rey y el Jefe de Gobierno lo es el líder del partido triunfante en las elecciones parlamentarias. (p.55)

Otra de las grandes características que tiene este sistema de gobierno es que el Poder Ejecutivo y los ministros son políticamente responsables ante el parlamento.

Cabe mencionar que las anteriores organizaciones del Poder Constitucional o Poder Público son las más relevantes, alrededor del mundo existen muchos diseños para combinar las formas de gobierno y el sistema de gobierno, tal y como se muestra en la **Figura 1.2**, mostrando únicamente las más relevantes.

Como dato importante, se debe considerar que las formas de gobierno se modifican o cambian conforme va evolucionando la política interna de cada país, así como la evolución de las necesidades de los gobernados.



4. Nacimiento de la Nación Mexicana y su Organización del Poder:

Ahora se mencionarán las formas de gobierno que ha tenido México a lo largo de la historia. Actualmente nuestra nación está en proceso de madurez, siendo uno de los principales motivos para mencionar lo anterior, es que nuestro país no se encuentra en movimientos sociales que puedan alterar la forma de gobierno. Comparando a México con países Europeos, el país cuenta con un atraso en madurez y funcionalidad de sus formas de gobierno.

Se tiene el conocimiento que nuestra nación no es una cultura madre ya que la Corona Española llegó a modificar y reconstruir lo ya realizado por las Culturas Prehispánicas, por lo que el nacimiento de nuestro país fue a través de

movimientos bélicos, por no contar con un sentimiento de originalidad. Digo esto por el hecho que todo lo que conocemos está basado en la Cultura Española, modificado y transformado a nuestro modo y nuestras necesidades, pero al final española.

a) México Prehispánico.

En la época precolonial en México los aztecas se organizaban por Ciudades-Estado, sí logramos comparar un gobierno azteca con un gobierno del occidente este tenía mucha similitud. Era una monarquía absoluta donde el rey o emperador era el primer gobernante de las Ciudades-Estado, a este se le conocía como Tlatoani. En dado caso de que el emperador muriese, un grupo de nobles de alto rango escogía a un nuevo emperador, por lo regular pariente del emperador anterior, siendo su hijo o hermano, determinando que este último sería un excelente líder. (Cultura Azteca, 2017)

b) México Colonial.

Durante esta época, la Corona Española tenía control sobre el territorio de la Nueva España (forma en la que se le conocía con anterioridad a México) ya que existía un Virrey que fungía como figura administrativa de la Colonia Española en América responsable de administrar y gobernar en representación de la Corona, un país o una provincia, esto durante los años de 1535-1821. Este virrey tenía que seguir las órdenes que se le dieran por parte de la Corona Española.

c) México Independiente.

Cuando en México se declara la Independencia de la Corona Española, el país entra en una inestabilidad política y de gobierno donde por egoísmo y soberbia Agustín de Iturbide se proclama como Primer Emperador de México. (Mendoza, 1996).

El Primer Imperio Mexicano sólo dura de 1821 a 1822 esto por ideas imperialistas y los errores garrafales que se cometen en el gobierno de Agustín de Iturbide. Se instaura un gobierno provisional depositado en un triunvirato, esto sólo de 1823 a 1824. Durante el periodo de 1821 a 1824 se pierden territorios de Centroamérica, lo que actualmente es Guatemala, Belice, Costa Rica, El Salvador entre otros

Fue hasta cuando el Congreso Constituyente emite el Acta Constitutiva de 1824 para dar pie a la Primera República Federal de México (1824-1836) y como primer Presidente se nombra a Guadalupe Victoria pero por la misma inestabilidad política y pelea entre liberales contra conservadores, federalistas contra centralistas y republicanos contra monarquistas se logra establecer la República Centralista (1836-1846) a causa de la Constitución de las Siete Leyes o simplemente las Siete Leyes que se decretaron entre 1835 y 1836, las cuales establecen la República de México, bajo un régimen unitario o central, que por consiguiente trae más inestabilidad en el país, ya que no se logra obtener un acuerdo común para establecer esta forma de gobierno. Es cuando aparece la Secesión de Zacatecas, Independencia de Texas y Yucatán, la rebelión de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Tabasco. Esto trae la perdida de gran territorio nacional que no del todo fue recuperado.

En el año de 1846 aparece la Intervención Estadounidense en México. El objetivo Estadounidense era el expandir sus territorios, siendo la causa la creación de la República de Texas separándose del Estado Mexicano, se establece la Segunda República Federal (1846-1853) cuando el Presidente interino José Mariano Salas, expidió el decreto que restauraba la Constitución de 1824. Esta concluye y se convierte en una dictadura por parte de Antonio López de Santa Anna quien se hizo llamar Su Alteza Serenísima y restauró las Siete Leyes centralistas (1853-1855). Posterior a esto México entra en un periodo denominado La Reforma, donde los liberales se oponen a los conservadores, dando inicio a la Revolución de Ayutla donde se le da

fin a la dictadura de Santa Anna. En el año 1857 se promulga la Constitución Política de la República Mexicana la cual da inicio a la Guerra de Reforma, una lucha entre liberales y conservadores. Fue en 1863 cuando estos últimos decidieron enviar una representación a Europa para ofrecer la corona del Imperio Mexicano a Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria y así establecer el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867) mismo que fue sostenido por el Ejército Conservador Mexicano y el Ejército Francés.

Es hasta 1867 cuando se logra la República Restaurada (1867-1876) lográndolo con ayuda militar que envió Andrew Johnson (en ese entonces Presidente de los Estados Unidos) a Benito Juárez amenazando a países europeos con una invasión. El Presidente liberal Benito Juárez logra la restauración de la República, el fusilamiento tanto del emperador Maximiliano como de conservadores mexicanos como Miguel Miramón y Tomás Mejía.

Cuando México logra salir de un problema inicia otro pues aparece en la historia de la nación el Porfiriato (1876-1911) una dictadura, misma que dio fin con la Revolución Mexicana (1910-1920) dando paso a la creación de nuestra actual Carta Magna. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fruto de una lucha para obtener derechos sociales enfocados principalmente a sector obrero y campesino de la época, siendo una de las pioneras de las constituciones donde se reconocen este tipo de derechos.

d) México Moderno.

Después de la Revolución Mexicana, nuestra Nación entro en una etapa de reconstrucción, no hubo estabilidad política asegurada, pero si estaba en una época de madurez. Hubo movimientos sociales uno de los más importantes, el movimiento estudiantil del 68. Durante el siglo XX México fue anfitrión de dos copas mundiales de futbol y fue el primer país latinoamericano en albergar unos Juegos Olímpicos. El país no estuvo totalmente estable, pero se toma de referencia que no hubo movimientos bélicos que afectaran la forma de

gobierno o el mismo sistema que se había construido gracias a la Carta Magna de 1917. Desde el año de la promulgación de la ley fundamental hasta la fecha se ha mantenido. Actualmente México se encuentra inmiscuido en una gran corrupción que empezó desde el Siglo XIX, pero esto será tema de discusión en los próximos capítulos. Ahora se cuenta con una República Federal Presidencial, donde el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.45)

5. Reformas a los Artículos 55, 58, 73, 76, 82, 89, 95, 96 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

A más de 100 años de la promulgación de la Constitución Mexicana es un hecho que se ha reformado varias veces. La Cámara de Diputados menciona que se han reformado 707 artículos donde 693 han sido los artículos del 1 al 136 de la Constitución Mexicana, 9 artículos han sido transitorios, y 5 artículos transitorios de decretos de Reforma. El presidente Enrique Peña Nieto ha reformado más artículos con 155 hasta el 28 de agosto de 2018 y el presidente Emilio Portes Gil quien sólo reformo 2 artículos, siendo el que menos ha reformado (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018) **(Figura 1.3)**

Con el total de reformas que se han realizado en la Carta Magna Mexicana durante los más de cien años desde su creación, por cuestiones de resumen de información sólo se muestran reformas que trascendieron en el país, ya que existen reformas donde cambia únicamente la terminología. Para una mejor explicación de los artículos se clasificaron de la siguiente manera:

- **Requisitos para ocupar Cargos de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos:** Artículos 55, 58, 82, 95, 96 y 102 de la Carta Magna Mexicana.
- **Facultades de los Titulares Del Poder Ejecutivo y Legislativo:** Artículos 73, 76 y 89 de la Carta Magna Mexicana.

FIGURA 1.3: REFORMAS CONSTITUCIONALES POR PERIODO PRESIDENCIAL.			
NUM	CANT.	PRESIDENTE	PERIODO
1	2	Emilio Portes Gil	01/Dic/1928 al 05/Feb/1930
2	2	Adolfo Ruiz Cortines	01/ Dic /1952 al 30/Nov/1958
3	4	Pascual Ortiz Rubio	05/Feb/1930 al 04/Sep/1932
4	8	Álvaro Obregón	01/ Dic /1920 al 30/ Nov/1924
5	11	Adolfo López Mateos	01/Dic/1958 al 30/ Nov/1964
6	15	Lázaro Cárdenas Del Río	01/Dic/1934 al 30/Nov/1940
7	18	Plutarco Elías Calles Campuzano	01/Dic/1924 al 30/Nov/1928
8	18	Manuel Ávila Camacho	01/Dic/1940 al 30/Nov/1946
9	19	Gustavo Díaz Ordaz	01/Dic/1964 al 30/Nov/1970
10	20	Miguel Alemán Valdés	01/Dic/1946 al 30/Nov/1952
11	22	Abelardo L. Rodríguez	04/Sep/1932 al 30/Nov/1934
12	31	Vicente Fox Quesada	01/Dic/2000 al 30/Nov/2006
13	34	José López Portillo Y Pacheco	01/Dic/1976 al 30/Nov/1982
14	40	Luis Echeverría Álvarez	01/Dic/1970 al 30/Nov/1976
15	55	Carlos Salinas De Gortari	01/Dic/1988 al 30/Nov/1994
16	66	Miguel De La Madrid Hurtado	01/Dic/1982 al 30/Nov/1988
17	77	Ernesto Zedillo Ponce De León	01/Dic/1994 al 30/Nov/2000
18	110	Felipe De Jesús Calderón Hinojosa	01/Dic/2006 al 30/Nov/2012
19	155 (Hasta 27/08/18)	Enrique Peña Nieto	01/Dic/2012 al 30/Nov/2018
TOTAL	707	Fuente: Realizado por el autor del presente trabajo con información emitida por la Cámara de Diputados para los fines didácticos del mismo.	

a) **Requisitos para ocupar cargos de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos:**

En este subtema se mencionarán las múltiples reformas constitucionales que se han clasificado como los requisitos que actualmente se necesitan para ocupar los poderes de la unión, esto con el único fin de conocer e informar, se debe tomar en cuenta que no se agregarán todas las reformas por cuestión de resumen, sólo se tomaron en cuenta las más importantes, ya que otras sólo se cambian palabras y no la esencia del artículo:

- **Artículo 55 - Requisitos para ser Diputado (Anexo 1.1):** En este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona los requisitos para ser elegido como Diputado. Este artículo se ha reformado 8 veces desde su promulgación hasta el día de hoy:
 - Reforma DOF 29-04-1933: Modifica la fracción V: Mencionando que los Secretarios o subsecretarios del estado, magistrados de la SCJN no pueden ser diputados a menos que se separen de sus funciones 90 días antes de sus funciones, los gobernadores no pueden ser diputados, ni cuando se separen de su cargo y VI que menciona que no debe ser ministro de algún culto religioso y la adhesión de la fracción VII mencionando que los diputados y senadores no podían ser reelectos para periodo inmediato a menos que sean Diputados suplentes, y los diputados propietarios no pueden ser diputados suplentes.
 - Reforma DOF 14-02-1972: modifica la fracción II donde se baja la edad para ser diputado de 25 a 21 años el día de la elección.
 - Reforma DOF 06-12-1977: En la fracción II se agrega el texto sobre los diputados plurinominales ya que estos son por medio de las circunscripciones electorales es necesario igual ser originario o vecino donde se pretenda agregar.

- Reforma DOF 31-12-1994: Modifica la fracción V donde en caso de ser secretario y querer ser diputado son 90 días, pero se modifica para los ministros mismo que tiene que ser en un lapso de 2 años después de separarse de su cargo.
- Reforma DOF 19-06-2007: Agrega que no debe ser titular de alguno de los organismos que la Constitución otorga autonomía, organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes del día de la elección. Se vuelve a modificar el tema de los ministros aumentando lapso de 2 a 3 años y agregando más supuestos como Magistrado o secretario del TEPJF, Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales, Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del anteriormente llamado IFE.
- **Artículo 58 - Requisitos para ser Senador (Anexo 1.2):** En este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona los requisitos para ser Senador de la República, básicamente son los mismos que para ser Diputado, únicamente cambia el rango de edad. Este artículo se ha reformado 3 veces siendo las siguientes:
 - Reforma DOF 29-04-1933: Hace una modificación muy drástica ya que en la constitución de 1917 menciona que los Senadores durarán en su puesto 4 años, siendo que la cámara de diputados se renovara por mitad cada dos años, con la reforma menciona que para ser senador son los mismos requisitos que para ser diputados, pero con la edad de 35 años el día de la elección.
 - Reforma DOF 14-02-1972: Modifica la edad para ser senador bajando de 35 a 30 años cumplidos el día de la elección.

- Reforma DOF 29-07-1999: Modifica la edad para ser senador bajando de 30 años a 25 años cumplidos el día de la elección.
- **Artículo 82 - Requisitos para ser Presidente (Anexo 1.5):** En este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona los requisitos esenciales para que un ciudadano pueda ser elegido como presidente de la república. Este artículo se ha reformado 8 veces desde la promulgación de nuestra carta magna, siendo las siguientes reformas:
 - Reforma DOF 22-01-1927: Modifica la fracción V donde si el candidato a presidente era parte del ejército se tenía que retirar 90 días antes, con la reforma es un año antes, modifica la fracción VI aumentando el tiempo para separarse de la secretaria de estado, siendo de 90 días a un año antes de las elecciones, y elimina el que el candidato haya participado directamente o directamente en un motín, asonada o cuartelazo.
 - Reforma DOF 08-01-1943: Vuelve a modificar la fracción V donde si el candidato a presidente era parte del ejército se tenía que retirar 1 año antes, con la reforma baja a 6 meses antes de la elección, y en la fracción VI aumenta los supuestos agregando al Procurador General de la República, Gobernadores y en el mismo lapso de 6 meses.
 - Reforma DOF 20-08-1993: Anexa la fracción III, mencionando que la ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.
 - Reforma DOF 01-07-1994: Modifica la fracción primera donde en un principio no se pedía la residencia oficial hasta esta reforma que pide mínimo 20 años.
- **Artículo 95 - Requisitos para ser Ministro de la SCJN (Anexo 1.7):** Este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos menciona los requisitos que son necesarios para elegir como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este artículo se ha reformado sólo 5 veces, estos fungen un papel importante en la administración de justicia en el país:

- Reforma DOF 15-12-1934: Elimina en la fracción II la edad de 35 años el día de la elección y la modifica a que no tenga más de 75 años y menos de 35 años, modifica la fracción III modifica de sólo pedir el título de abogado a pedir una antigüedad mínima de 5 años.
- Reforma DOF 31-12-1994: Modifica nuevamente la fracción II y eliminando que sea mayor de 75 años, también se modifica la fracción III aumentando la antigüedad a 10 años, en la fracción V baja de 5 a 2 años de residencia en el país antes de su designación, y agregando la fracción VI donde lo limita a haber renunciado a su puesto de Jefe de Departamento Administrativo., Procurador General o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador el año previo al nombramiento.
- **Artículo 96 - Nombramiento de Ministros de la SCJN (Anexo 1.8):**
Este artículo y el anterior van un poco de la mano, ya que el anterior menciona los requisitos que son necesarios para ser Ministro, pero este artículo menciona el proceso para elegir la vacante disponible. Es uno de los artículos importantes para combatir la corrupción en México, porque menciona el proceso de nombramiento de magistrados de la SCJN y actualmente el presidente propone la terna para satisfacer el lugar del magistrado faltante, este artículo sólo se ha reformado dos veces desde que se promulgó la constitución.
 - Reforma DOF 20-08-1928 Elimina la facultad del Congreso para elegir a los magistrados por medio de un Consejo Electoral aprobando dos terceras partes de ambas cámaras y los

candidatos eran propuestos por las legislaturas de los estados, con la reforma los propone el presidente y el Congreso solo aprueba o niega.

- Reforma DOF 31-12-1994: Modifica e indica que el presidente propone la terna, para cubrir la vacante y si en las dos ternas propuestas por el presidente fueran rechazadas, este podrá elegir a quien crea capaz.

- **Artículo 102 - Requisitos para ser Fiscal General de la República (Anexo 1.9):** Este artículo hoy en día es de suma importancia, ya que con reforma impulsada en la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, la Procuraduría General de la República, se convierte en la Fiscalía General de la República misma que es autónoma constitucionalmente, de manera directa, pero indirecta no lo es, porque el titular del Poder Ejecutivo tiene la opción de generar una terna para que el Senado la apruebe. Este artículo ha sido reformado 8 veces siendo las siguientes:

- Reforma DOF 11-09-1940: Se menciona que en la Ley organizará el funcionamiento del Ministerio Público Federal, mencionando como requisitos para ser Procurador General de la República los mismo que se necesitan para ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Menciona el objetivo del Ministerio Público Federal y las facultades y obligaciones que tiene el Procurador General de la República.
- Reforma DOF 25-10-1967: Se menciona que los funcionarios del Ministerio Público Federal serán removidos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo.
- Reforma DOF 28-01-1992: Se establecen organismos para la protección de los Derechos Humanos, siendo competentes para

conocer quejas en contra de actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de cualquier servidor o funcionario público, exceptuando al Poder Judicial.

- Reforma DOF 31-12-1994: El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General, mismo que será removido por el titular del Ejecutivo, y rectificado por el Senado o la comisión permanente según sea el caso. Se hace mención de tener 35 años de edad, ser licenciado en Derecho con antigüedad mínima de 10 años.
- Reforma DOF 13-09-1999: Se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que contará con autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Menciona la forma en la que se constituirá la CNDH.
- Reforma DOF 10-06-2011: Menciona como facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el poder de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.
- Reforma DOF 10-02-2014: Se elimina la Procuraduría General de la República para dar paso a la Fiscalía General de la República siendo un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Además de los requisitos para ser Fiscal y la forma de elegirlo.
- Reforma DOF 29-01-2016: Se modifica el artículo conforme a la reforma en materia política de la Ciudad de México.

De las 707 reformas que se han realizado a lo largo de la Constitución Mexicana 32 de estas reformas se han aplicado a los artículos antes mencionados, como se muestra en la Figura 1.4.

FIGURA 1.4: REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE HABLAN SOBRE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.				
#	ARTÍCULO	# DE REFORMAS	REFORMAS	
1	55	8	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 14-02-1972 3ª Reforma DOF 08-10-1974 4ª Reforma DOF 06-12-1977	5ª Reforma DOF 31-12-1994 6ª Reforma DOF 19-06-2007 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 29-01-2016
2	58	3	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 14-02-1972 3ª Reforma DOF 29-07-1999	
3	82	8	1ª Reforma DOF 22-01-1927 2ª Reforma DOF 08-01-1943 3ª Reforma DOF 08-10-1974 4ª Reforma DOF 20-08-1993	5ª Reforma DOF 01-07-1994 6ª Reforma DOF 19-06-2007 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 29-01-2016
4	95	5	1ª Reforma DOF 15-12-1934 2ª Reforma DOF 31-12-1994 3ª Reforma DOF 02-08-2007	4ª Reforma DOF 10-02-2014 5ª Reforma DOF 29-01-2016
5	96	2	1ª Reforma DOF 20-08-1928 2ª Reforma DOF 31-12-1994	
6	102	8	1ª Reforma DOF 11-09-1940 2ª Reforma DOF 25-10-1967 3ª Reforma DOF 28-01-1992 4ª Reforma DOF 31-12-1994	5ª Reforma DOF 13-09-1999 6ª Reforma DOF 10-06-2011 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 29-01-2016
TOTAL		32	Fuente: Realizado por el autor del presente trabajo con información emitida por la Cámara de Diputados para los fines didácticos del mismo.	

b) Facultades de los Titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo:

Por la clasificación que se realizó de los artículos a reformar, esta sección habla de las facultades que tiene cada uno de los titulares de los poderes de la unión y es una de las secciones importantes ya que aquí se conocerá las reformas anteriores en cuestión a las facultades de cada uno de los titulares de los poderes de la unión, esto para determinar cuántas veces se ha reformado, si desde un inicio ya se contaba con dichas atribuciones o fueron

reformas recientes, al igual que la sección anterior se escogerán únicamente las reformas más importantes:

- **Artículo 73 - Facultades del Congreso de la Unión (Anexo 1.3):**

Uno de los artículos más extensos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es por la carga de facultades que tiene el Congreso de la Unión, es el artículo más reformado ya que cuenta con 79 reformas, continuando el artículo 123 con 27 reformas. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018):

- Reforma DOF 20-08-1928: Faculta al Congreso para legislar sobre el gobierno del Distrito y Territorios Federales, junto con el Ejecutivo Federal pueden nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal y reduce el número de diputados federales y locales.
- Reforma DOF 06-09-1929: Da pie para que el Congreso legisle en materia del Trabajo y leyes reglamentarias del artículo 123.
- Reforma DOF 18-01-1934: Faculta al congreso para legislar en materia de electricidad, e impuestos que correspondan, así como legislar sobre nacionalidad, ciudadanía y naturalización
- Reforma DOF 18-01-1935: Faculta al congreso para legislar sobre la industria cinematográfica.
- Reforma DOF 29-12-1947: Facultad del Congreso para legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos.
- Reforma DOF 21-10-1966: Amplía las facultades de la Comisión Permanente para turnar a las comisiones las iniciativas de ley; para ratificar los nombramientos que haga el presidente de la República de altos funcionarios; para otorgar permiso al presidente para ausentarse del territorio nacional.

- Reforma DOF 24-10-1967: Faculta al congreso a legislar sobre características de los símbolos patrios.
 - Reforma DOF 06-12-1977: Reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público. Establece la composición de la Cámara de Diputados en 400 diputados: 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.
 - Reforma DOF 30-07-1999: Se crea la Fiscalización Superior de la Federación, como órgano de la Cámara de Diputados.
 - Reforma DOF 07-04-2006: Se le otorga al INEGI el carácter de órgano constitucional autónomo, y faculta al Congreso para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica.
 - Reforma DOF 07-05-2008: Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno.
 - Reforma DOF 08-10-2013: Faculta al Congreso para expedir la legislación procedimental penal única.
- **Artículo 76 - Facultades del Senado (Anexo 1.4):** Este artículo de nuestra carta magna es quien le das las facultades de realizar lo estipulado al Senado Mexicano, mismo que ha sido reformado 15 veces, siendo un artículo fundamental de este trabajo de investigación. Algunas de las reformas son:
 - Reforma DOF 06-12-1977: Facultad al Senado exclusivamente a analizar la política exterior.
 - Reforma DOF 31-12-1994: Faculta al Senado el nombramiento de Procurador General de la República.

- Reforma DOF 08-12-2005: Facultad al Senado para autorizar los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas y para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas.
- Reforma DOF 12-02-2007: Faculta al Senado para aprobar las decisiones del Ejecutivo Federal que tengan por objeto terminar, denunciar, suspender, modificar y enmendar declaraciones interpretativas sobre los tratados internacionales y convenciones diplomáticas.
- Reforma DOF 27-05-2015: Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado.
- **Artículo 89 - Facultades del Presidente (Anexo 1.6):** Este artículo de la carta magna mexicana da las facultades al Poder Ejecutivo Federal de realizar lo estipulado, mismo que es el más importante junto con el Artículo 73, ya que algunas de las facultades del Poder Ejecutivo se van a transmitir al Poder Legislativo. Las facultades que se propone quitar al Poder Ejecutivo Federal son similares a las que tenía en la promulgación de la constitución de 1917. Este artículo se ha reformado 18 veces siendo algunas las siguientes:
 - Reforma DOF 20-08-1928: Faculta al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.
 - Reforma DOF 11-05-1988: Faculta al presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con la aprobación del Senado.
 - Reforma DOF 09-08-2012: Faculta al presidente para tener la iniciativa preferente.

- Reforma DOF 10-02-2014: Modifica la fecha de inicio del cargo de presidente de la República.

De igual manera de las 707 veces que se ha reformado la constitución, son 112 que se han reformado estos 3 artículos en su mayoría el 73, como se muestra en la figura 1.5.

FIGURA 1.5: REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE HABLAN SOBRE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

#	ART	# DE REFORMAS	REFORMAS		
1	73	79	1ª Reforma DOF 08-07-1921 2ª Reforma DOF 20-08-1928 3ª Reforma DOF 20-08-1928 4ª Reforma DOF 06-09-1929 5ª Reforma DOF 27-04-1933 6ª Reforma DOF 29-04-1933 7ª Reforma DOF 18-01-1934 8ª Reforma DOF 18-01-1934 9ª Reforma DOF 13-12-1934 10ª Reforma DOF 15-12-1934 11ª Reforma DOF 18-01-1935 12ª Reforma DOF 14-12-1940 13ª Reforma DOF 14-12-1940 14ª Reforma DOF 24-10-1942 15ª Reforma DOF 18-11-1942 16ª Reforma DOF 10-02-1944 17ª Reforma DOF 10-02-1944 18ª Reforma DOF 30-12-1946 19ª Reforma DOF 29-12-1947 20ª Reforma DOF 10-02-1949 21ª Reforma DOF 19-02-1951 22ª Reforma DOF 13-01-1966 23ª Reforma DOF 21-10-1966 24ª Reforma DOF 24-10-1967 25ª Reforma DOF 06-07-1971 26ª Reforma DOF 08-10-1974 27ª Reforma DOF 06-02-1975	28ª Reforma DOF 06-02-1976 29ª Reforma DOF 06-12-1977 30ª Reforma DOF 17-11-1982 31ª Reforma DOF 28-12-1982 32ª Reforma DOF 03-02-1983 33ª Reforma DOF 10-08-1987 34ª Reforma DOF 10-08-1987 35ª Reforma DOF 10-08-1987 36ª Reforma DOF 06-04-1990 37ª Reforma DOF 20-08-1993 38ª Reforma DOF 25-10-1993 39ª Reforma DOF 31-12-1994 40ª Reforma DOF 03-07-1996 41ª Reforma DOF 22-08-1996 42ª Reforma DOF 28-06-1999 43ª Reforma DOF 28-06-1999 44ª Reforma DOF 30-07-1999 45ª Reforma DOF 21-09-2000 46ª Reforma DOF 29-09-2003 47ª Reforma DOF 05-04-2004 48ª Reforma DOF 27-09-2004 49ª Reforma DOF 28-11-2005 50ª Reforma DOF 08-12-2005 51ª Reforma DOF 07-04-2006 52ª Reforma DOF 04-12-2006 53ª Reforma DOF 20-07-2007 54ª Reforma DOF 02-08-2007	55ª Reforma DOF 15-08-2007 56ª Reforma DOF 07-05-2008 57ª Reforma DOF 18-06-2008 58ª Reforma DOF 30-04-2009 59ª Reforma DOF 30-04-2009 60ª Reforma DOF 04-05-2009 61ª Reforma DOF 14-07-2011 62ª Reforma DOF 12-10-2011 63ª Reforma DOF 12-10-2011 64ª Reforma DOF 25-06-2012 65ª Reforma DOF 09-08-2012 66ª Reforma DOF 26-02-2013 67ª Reforma DOF 11-06-2013 68ª Reforma DOF 08-10-2013 69ª Reforma DOF 27-12-2013 70ª Reforma DOF 07-02-2014 71ª Reforma DOF 10-02-2014 72ª Reforma DOF 26-05-2015 73ª Reforma DOF 27-05-2015 74ª Reforma DOF 02-07-2015 75ª Reforma DOF 10-07-2015 76ª Reforma DOF 29-01-2016 77ª Reforma DOF 25-07-2016 78ª Reforma DOF 05-02-2017 79ª Reforma DOF 15-09-2017
2	76	15	1ª Reforma DOF 20-08-1928 2ª Reforma DOF 10-02-1944 3ª Reforma DOF 08-10-1974 4ª Reforma DOF 06-12-1977 5ª Reforma DOF 28-12-1982	6ª Reforma DOF 25-10-1993 7ª Reforma DOF 31-12-1994 8ª Reforma DOF 08-12-2005 9ª Reforma DOF 12-02-2007 10ª Reforma DOF 09-08-2012	11ª Reforma DOF 15-10-2012 12ª Reforma DOF 07-02-2014 13ª Reforma DOF 10-02-2014 14ª Reforma DOF 27-05-2015 15ª Reforma DOF 29-01-2016
3	89	18	1ª Reforma DOF 24-11-1923 2ª Reforma DOF 20-08-1928 3ª Reforma DOF 10-02-1944 4ª Reforma DOF 21-10-1966 5ª Reforma DOF 21-10-1966 6ª Reforma DOF 08-10-1974	7ª Reforma DOF 28-12-1982 8ª Reforma DOF 10-08-1987 9ª Reforma DOF 11-05-1988 10ª Reforma DOF 25-10-1993 11ª Reforma DOF 31-12-1994 12ª Reforma DOF 05-04-2004	13ª Reforma DOF 12-02-2007 14ª Reforma DOF 10-06-2011 15ª Reforma DOF 09-08-2012 16ª Reforma DOF 07-02-2014 17ª Reforma DOF 10-02-2014 18ª Reforma DOF 29-01-2016
TOTAL		112	Fuente: Realizado por el autor del presente trabajo con información emitida por la Cámara de Diputados para los fines didácticos del mismo.		

CAPÍTULO II: LA CORRUPCIÓN Y SUS GENERALIDADES

Para lograr enfocar la *Corrupción Política* y el cómo erradicarla del país, es necesario contar con conocimientos básicos para llegar a entender dicho tipo de corrupción, se responderán preguntas como ¿Qué es la corrupción? ¿Cuáles son los tipos de corrupción?

Se tiene que definir el concepto de corrupción, algunos autores como Malem (2002) indican que ya existen muchos intentos por analizar la corrupción, pero que no logran llegar a ser conceptos amplios donde se incluyan las cuestiones jurídicas, éticas y políticas por lo que no abarca las perspectivas a las que pueda pertenecer dicho fenómeno social. En el presente capítulo se estará enfocado a las diversas acepciones que tiene dicha palabra, en un inicio se hablara de la corrupción de manera general, ya que se tiene que ir desglosando cada uno de los aspectos, para ya después enfocarlo a la rama que realmente es interesante, así mismo se estará mencionando el origen de la palabra, tanto causas o motivos por los cuales se genera este rebuscado y tan mencionado problema.

Se realizará el desglose total de la palabra, incluyendo los aspectos dentro de las relaciones del hombre donde se puede efectuar dicha corrupción.

1. Concepto:

Antes de dar el concepto de la palabra corrupción debemos tener en cuenta que el concepto de una palabra según la Real Academia Española (s.f) lo define como: *Determinar algo en la mente después de examinadas las circunstancias y dentro de sus acepciones se encuentra que: Es la representación mental de un objeto, hecho, cualidad, situación, o bien una opinión o juicio, especialmente el que se tiene de una persona o situación*

Se entiende que el concepto es algo muy personal que puede emitir cada individuo, esto conforme a lo que se perciba en ese momento, cada concepto puede ser muy variable ya que todo dependerá de la situación de cada persona. Conociendo lo anterior, se puede formar un concepto de corrupción, siendo el siguiente:

La acción de dañar, obstruir, alterar y viciar por parte del hombre poco ético, inmoral y poco educado algún procedimiento artificial o natural

En el concepto anterior se enfoca directamente al aspecto social, a la relación de los hombres (como especie) y cómo trasgreden normas jurídicas, naturales, morales y en algunas ocasiones las normas religiosas. Marván, Navarro, Bohórquez y Concha (2015) definen a la corrupción como *Un fenómeno connatural a la convivencia humana basada en reglas de conducta* (p.33) es aquí cuando se van aunando los conceptos pues se llega al mismo punto, que está directamente relacionado con el hombre o como ellos lo mencionan con la convivencia humana.

2. Definición:

Ahora se explicará la definición de la palabra corrupción, misma que proviene del latín *corruptio*, que significa: *Acción y efecto de destruir, alterar globalmente por putrefacción, también acción de dañar, sobornar o pervertir a alguien.* (De Chile, s.f.)

Está enfocada al origen etimológico de la palabra, pues al igual que el concepto, no menciona varios aspectos de la acción o de la situación de la corrupción, como las partes que intervienen, así mismo en la definición anterior se relaciona directamente con la destrucción, la alteración o la putrefacción, palabras que son sinónimos de causar un daño a las personas, animales y objetos que tienen relación al hombre, además que no menciona variantes de la palabra. Para lograr encontrar una definición coherente a una palabra es necesario saber el origen de esta para que se abarque lo que la palabra tiene que brindar para con su significado.

Díaz, García, Garibaldi y Valencia (1998) mencionan algo similar afirmando que *la corrupción corroe y debilita lo que toca, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular* (p.15) donde de manera general menciona que este fenómeno es lo que contamina con lo está a su paso. Es una enfermedad social que es urgente erradicar.

Por otra parte, la Real Academia Española (s.f.) lo define con las siguientes acepciones de la palabra:

Del lat. corruptio, -ōnis.

1. *f. Acción y efecto de corromper o corromperse.*
2. *f. Alteración o vicio en un libro o escrito.*
3. *f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales.*
4. *f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.*

La Real Academia Española trata de abarcar todos los aspectos o las situaciones donde pueda suceder la corrupción. Se percibe en el número uno donde lo deja a cualquier tipo de relaciones, el número dos y tres donde abarca el significado a objetos, la que se va relacionando con el tema de investigación, es hasta el número cuatro donde la Real Academia Española logra enfocar la corrupción política y esto enfocándose en las organizaciones públicas. Es aquí

donde los titulares de la administración pública utilizan las funciones y medios que tienen a su alcance para sacar un provecho económico o similar. Así mismo se puede ver que en la mayoría de las acepciones habla de un vicio, abuso o alteración en una función u objeto, por lo que se concluye que la corrupción se puede dar en la mayoría de las relaciones que tiene el ser humano en su entorno. Esto se debe a que el ser humano es un ser egoísta, que la mayoría de las veces busca un beneficio propio, en vez de un beneficio colectivo, esto se ha demostrado a lo largo de la historia del hombre en el mundo. Se debe tener en cuenta que la educación, la ética, la cultura de cada sociedad, y que tan vulnerable puede llegar a ser una persona para caer en este tipo de estrategias o juegos. Con base en lo anterior puedo citar que la corrupción es una:

Acción y efecto de destruir, alterar, dañar mediante la mala utilización de las funciones públicas o privadas, un procedimiento establecido conforme a las normas jurídicas, morales y naturales para obtener un provecho de cualquier índole.

Con la mención de las palabras “Funciones públicas o privadas” o “Normas jurídicas, morales y naturales” se abre un subtema interesante como la clasificación de la corrupción. Es aquí cuando Garzón et al (2003) alude que *El concepto de corrupción está lógicamente vinculado con el sistema normativo* (p.21) y esto se debe a la mala imagen que ya se tiene de las instrucciones públicas o privadas, donde en vez de combatir el problema, es donde se propicia más.

La corrupción es un delito o una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor (Garzón et al, 2003, p.23) y esto porque algunas situaciones de corrupción están tipificadas en el algún código penal del país, así como algunas de estas situaciones simplemente se sancionan como faltas administrativas.

Malem (2002) menciona 5 características que debe tener un acto de corrupción mencionando las siguientes:

- *Implica la violación de un deber posicional.*
 - *Debe haber un sistema normativo que le sirva de referencia.*
 - *No siempre entraña una acción antijurídica. Que el acto sea legal o ilegal, desde un punto de vista penal, dependerá [...] del tratamiento punitivo que ofrezca a las reglas del sistema normativo de referencia.*
 - *Están siempre vinculados a la expectativa de obtener un beneficio extraposicional. Y no es necesario [...] una ganancia de carácter económico puede ser política, profesional, sexual etcétera.*
 - *Tienden a realizarse en secreto o al menos en un marco de discreción.*
- (p.34)

3. Tipos de Corrupción:

Con la particularización del tema que se aborda y el cómo erradicarlo, los autores anteriores con sus definiciones que eran ya más precisas o ya más relacionadas con el tema principal. Es momento de identificar el tipo de corrupción que es base para esta investigación, siendo Malem (2002) quien menciona que *son diversas las clasificaciones que se han presentado de los actos de corrupción* (p.35) así mismo menciona tres tipos de clasificaciones, siendo las siguientes:

- *Según por el número de personas que participen.*
- *Corrupción política.*
- *Son los que toma en cuenta la percepción que las elites y la opinión pública de un país tienen de ciertos actos. (Malem 2002, p.35)*

Existen varios tipos de corrupción entre ellos: Corrupción Social y Corrupción Política, estas se pueden desarrollar dentro de un grupo político, social o una elite donde comúnmente se puede presentar, con esto no se generaliza, pero si se menciona las mayorías. Divido la corrupción en dos tipos:

- **Corrupción Social:** Esta clasificación de corrupción es aquella que se presenta comúnmente en los gobernados, estos ciudadanos que están siendo sometidos por el gobierno o por los representantes, y por el hecho

que en México se ha normalizado la corrupción, ya es muy común que para agilizar un trámite (ya sea en el ámbito privado o público) se tenga que acudir a este fenómeno social. Ya la sociedad lo visualiza como algo cotidiano, irreversible e impune, a mi criterio puedo referir a la corrupción social como:

Es la interacción privada y secreta de dos partes, —el que inicia la acción y el que la consume — donde uno de los individuos tiene un puesto u objeto el cual puede utilizar de manera deshonrada, los individuos con capacidades dejan a un lado los principios éticos y morales para realizar una acción en contra de la moral, dañina, insidiosa para un tercero de manera directa o indirectamente. y maliciosa que beneficia a las partes involucradas, trasgrediendo las normas jurídicas y morales.

Cada grupo social va a reaccionar conforme a la mayoría, y los principios que se tengan como sociedad entre muchos aspectos, si vamos a Japón o países asiáticos, la corrupción no es bien vista. Ellos mismos no la propician, no se dice que no exista, pero es mal vista. El anterior concepto abarca los aspectos como la acción, partes, el beneficio para ambas partes. Lo anterior se da en situaciones del día, es el evitar acciones jurídicas o para agilizar trámites, alguno de los ejemplos de la corrupción social serían los siguientes delitos ya tipificados:

- **Soborno:** Según la Real Academia Española (s.f.) lo define como: *Acción y efecto de sobornar, y a su vez sobornar lo define como: Dar dinero o regalos a alguien para conseguir algo de forma ilícita.* Tipificado en el Código Penal Federal como *Cohecho* en el artículo 222 y artículo 222 Bis.

- **Colusión:** Según la Real Academia Española (s.f.) lo define como: *Pacto ilícito en daño de tercero.* (Real Academia, 2018) Esto se da mucho en la iniciativa privada.

Para erradicar la corrupción social se necesitaría un Código de Ética Nacional, con instituciones firmes y coercitivas, pero eso es otro tema de investigación.

- **Corrupción Política:** Este tipo de corrupción es el tema principal de este trabajo de investigación, Malem (2002) lo define como una *violación de un deber posicional de carácter político, el incumplimiento de una función de ese mismo tenor o bien se realiza atendiendo intereses políticos diversas las clasificaciones que se han presentado de los actos de corrupción* (p.37). Este es el problema que se quiere erradicar en nuestro país. La corrupción política es la misma acción desleal, deshonrada, pero en vez de cometerla un gobernado la comete un funcionario o servidor público por medio de sus funciones institucionales que se le han otorgado. Utiliza estas funciones para obtener un beneficio propio, a un tercero o un grupo político. Malem (2001) menciona que:

Parece ser una constante histórica la existencia de un maridaje, no siempre bien avenido, entre la política y el dinero. Tanto la una como el otro se buscan mutuamente con el fin de mantener, asegurar o incrementar sus respectivas áreas de influencias. Y tanto la una como el otro exploran caminos no siempre legítimos para alcanzar ese objetivo (p.579)

Así mismo Malem (2001) da a entender que no sólo en México está relacionado la política con el dinero, y que una con el otro se ayudan a obtener la meta, también menciona y da un ejemplo que en Estados Unidos sucedió en el año de 1972:

En los Estados Unidos Richard Nixon nombro embajadores a 8 personas que más habían contribuido a engrosar los fondos para su

campana electoral en 1972 por un monto total de \$1, 324, 442 dólares, y a quienes habían donado más de 25,000 dólares (p.580).

También podemos decir que la corrupción política se refiere al mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada.

Alguno de los ejemplos de la corrupción política serían los siguientes delitos ya tipificados:

- **Desvío de Recursos:** El desvío de fondos hace referencia a una actuación de alguien que ha traspasado fondos de una entidad legítima propietaria de una suma de dinero a otra que no es la legítima titular de ese dinero. El concepto *fondos* hace referencia a dinero. El desvío de fondos en derecho penal se ha de asimilar a ciertas actividades como puede ser el delito de administración desleal por el desvío de fondos a sociedades. (Manent, 2015)
- **Enriquecimiento Oculto o Ilícito:** El Código Penal Federal menciona que existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respectos de los cuales se conduzca como dueño. (H. Congreso de la Unión, 1931, p.71)
- **Tráfico de Influencias:** El Código Penal Federal menciona que comente este delito cuando un servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas y al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener

influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro. (H. Congreso de la Unión, 1931, p.68)

- **Abuso de Funciones:** El servidor público que, en razón de su empleo, cargo o comisión, realice un hecho arbitrario o indebido, violento de palabra o de obra, a una persona sin causa legítima, o retarde o entorpezca dolosamente el servicio de procuración de justicia. (H. Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México, 1999, p.108)
- **Obstrucción de la justicia o Encubrimiento:** El Código Penal Federal menciona que comente este delito cuando con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. (H. Congreso de la Unión, 1931, p.112)
- **Nepotismo:** Según la Real Academia Española (s.f.) lo define como: *Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.*

Los anteriores delitos o formas de corromperse, ya sea de manera social o política, son ejemplos de los delitos más comunes dentro de la corrupción y en el portal de internet *Iniciativa Ciudadana Ley 3 de 3: Contra la corrupción* donde se da seguimiento al funcionamiento de la Ley 3 de 3 del Sistema Nacional Anticorrupción (Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad, 2015)

4. Causas:

Se hablará sobre las causas que pueden dar origen a la corrupción ya enfocado en el ámbito social, en las relaciones de los seres humanos, como se entiende la

corrupción se puede dar igual en objetos donde tenga acceso el hombre. Se estudiará la cosa, motivo o razón por la cual los individuos relacionados con la corrupción obran de esta manera. Dentro de estas causas pueden entrar muchos aspectos como el cultural, lo moral y la misma educación de los individuos que ejercen la corrupción.

Para que se puedan definir las causas concretas de la corrupción influyen demasiados aspectos, estos pueden ser internos, como el qué tan arraigados se tengan los principios éticos y morales, la credibilidad que se tengan en las organizaciones públicas, como el que tipo de persona, que tan vulnerable se puede llegar a ser, así mismo tienen que haber aspectos externos, como las personas con las que se convive día a día en la escuela, oficina, familia, también se puede visualizar que puede ser por cuestiones económicas, como el estar en una fuente laboral con muchos riesgos o decadencias, pero a pesar de esto hay personas las cuales tiene los valores muy arraigados y no caen dentro de los supuestos.

El periodista Israel López escribe para Forbes México y menciona algunas causas encontradas en entrevistas con Fernando Nieto, doctor en Sociología y profesor del Colegio de México (COLMEX); y Jesús Cantú, investigador de la Escuela de Gobierno del Tecnológico de Monterrey, siendo las siguientes:

- **Debilidad institucional:** *Las reglas del juego en la administración pública no se cumplen pues son fáciles de romper.* (López, 2015)

Teniendo razón pues el hombre es el que maneja las instituciones públicas y privadas, pero realmente aquí no es el problema la institución, si no los candados o la forma en la que se rige la institución, los valores, el objetivo de esta. Se tiene en claro que el grado de corrupción que se vive en una institución privada, no es la misma que se maneja en una institución pública, esto por los mecanismos que se tienen en cada una de estas.

Cuando se habla de instituciones no solamente sería un instituto de la Juventud o el INFONAVIT, al decir instituciones hablamos de cualquier organización que se funda para realizar determinada actividad. Hablando de manera federal existen muchas instituciones, pero se tiene en claro que no sólo existen las federales si no también existen instituciones locales, ya sean estatales o municipales. Es una de las grandes causas ya que estas al momento que llega un individuo externo queriendo realizar las malas prácticas que tiene y quiere corromper, el marco jurídico de estas instituciones lo permiten, diferente sería si se tuviera un marco jurídico para estas un poco más estricto o con candados suficientes para no llegar a corromper.

- **Normas sociales:** *Existe un ambiente de corrupción normalizada, pues se entiende que está bien hacer ciertas transacciones políticas o sociales por medio de la corrupción.* (López, 2015)

Un gran tema pues actualmente México cuenta con una sociedad acostumbrada a los problemas que más le hacen daño, se cuenta con un ambiente de corrupción normalizada como lo menciona Israel López, en donde para llegar a realizar un trámite y obtenerlo de manera rápida y agilizada es *Normal* el brindar un apoyo al funcionario que lo realiza, o para evitar una sanción de igual manera. Se recuerda que ya hay modificaciones a normas institucionales, carta magna o leyes relativas donde cada una de estas no aprueba la acción de la corrupción, pero realmente no está correctamente cimentada por lo que sigue existiendo dicho fenómeno social. La sociedad entiende que está bien hacer ciertos movimientos por medio de la corrupción sabiendo que es un error, ya sea corrupción mínima como dar cierta cantidad de dinero para agilizar un acta de nacimiento hasta realizar lavado de dinero, al final de cuenta es corrupción únicamente en diferentes grados.

- **Falta de contrapesos políticos:** *No hay una oposición ni congresos activos que vigilen a los poderes ejecutivos; en las instancias locales tampoco existen los checks and balances, pesos y contrapesos.* (López, 2015)

Es una causa esencial para que la corrupción se siga propagando, pues si se demostrara que el realizar esa acción causa un daño y tiene una consecuencia personal, muchas personas lo dejarían de realizar, pero como lo comenta López, no hay un contrapeso real, ya que en el sistema mexicano no contamos con una institución que sirva para tal acción necesaria. Hoy en día existen organismos que sirven o se dicen llamar de oposición o contrapeso contra este fenómeno social pero realmente no cuenta con una autonomía o facultades para contrarrestar este tipo de acciones, siendo el caso del Fiscal General de la República, se dice autónomo, pero en realidad no lo es.

- **Impunidad:** *La falta de órganos autónomos sancionatorios dejan sin castigo los actos de corrupción* (López, 2015)

Hoy en día se vive en un ambiente de muchísima impunidad, donde los políticos acusados de delitos federales salen bajo algún supuesto, se les brindan ciertas comodidades, o simplemente se dice que no cuenta con los factores necesarios para que se enjuicie de tal forma. Es un acto que causa mucho enojo a los ciudadanos mexicanos, es una causa que se debe de corregir para lograr un país con armonía, tranquilidad y sobre todo una confianza en las instituciones públicas del país.

Hasta el momento ya se cuenta con el conocimiento de los antecedentes de la corrupción en México y en el Mundo, las múltiples definiciones de la palabra y los tipos que existe, con esto se logra particularizar el problema con el que cuenta nuestro país,

CAPÍTULO III: CORRUPCIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO FEDERAL MEXICANO

Se cuenta con los conocimientos de la definición, causas y sobre todo los tipos de corrupción que pueden llegar a existir, es lo que da las bases para este siguiente capítulo. Este trabajo de investigación se enfocará ya directamente en la *Corrupción Política* en nuestro país, siendo un tema extenso ya que existen 3 niveles de gobierno donde es posible el desarrollo de dicha corrupción. En este capítulo, únicamente se enfocará a la corrupción política en el ámbito federal del Estado Mexicano, dando paso a diferentes investigaciones que se podrán enfocar al ámbito estatal o municipal del Estado Mexicano.

Hoy en día no es nada confortable el descubrir noticias relacionadas a una serie de acciones que realizan personas que están dentro de la administración, regularmente, estos integrantes son de la administración pública federal por el impacto que puede llegar a tener en el país, pero eso no implica que a niveles de entidades federativas o municipios no exista. México cuenta con 32 entidades federativas, así como los 2458 municipios y 16 alcaldías a nivel local, y dentro de estos niveles han sucedido situaciones que han trascendido a ser nota nacional por la gravedad de la acción.

El presente capítulo se enfoca en precisar y mencionar las situaciones más importantes que son resultado de la corrupción política en el ámbito federal en México,

esto para determinar el gran impacto social, económico y cultural que tienen este tipo de hechos. Es muy común el encender la televisión, el ingresar a un portal de noticias, el escuchar la radio y encontrar noticias relacionadas con el gobierno, algunas buenas, otras pasan desapercibidas, pero regularmente hay noticias que causan incertidumbre en la población, esto porque son temas que están relacionados directamente con los recursos públicos, y como bien se sabe estos provienen de los impuestos que cada uno de los mexicanos pagan para obtener una mejor calidad de vida. En estos tiempos está muy popularizado este tipo de noticias, o investigaciones ya que la sociedad ya no tiene la misma confianza en el gobierno.

Para marcar un lapso y determinar estas situaciones que México ha vivido, se mencionaran las épocas conocidas en la historia del país, siendo un aproximado de 7 épocas importantes:

- I. **Época Prehispánica:** Aproximadamente entre los 1200 a. C. y 400 a. C. hasta el año 1520
- II. **Época Colonial:** Del año 1521 al año 1809
- III. **México Independiente:** Del año 1810 al año 1876
- IV. **El Porfiriato y la Revolución Mexicana:** Del año 1877 al año 1919
- V. **México Postrevolucionario:** Del año 1920 al año 1963
- VI. **México Contemporáneo:** Del año 1964 al año 1999
- VII. **Actualidad:** Del año 2000 a hoy en día

Como se conoce, México a lo largo de su historia se ha visto envuelto en una serie de movimientos a causa de la mala administración gubernamental, uno de los ejemplos más significativos en la historia del país, es la Revolución Mexicana donde se exige una seguridad hacia la población más vulnerable, que en su momento eran los obreros y campesinos.

Para fines de investigación únicamente se enfocará en las épocas de México Contemporáneo y la época actual.

- **México Contemporáneo (1964 a 1984):** Gustavo Díaz Ordaz estuvo envuelto en una serie de eventos, algunos para bien, pero otros para mal. En el año 1968 se realizaron por primera vez los Juegos Olímpicos en un país latinoamericano. *El 12 de octubre de 1968 se inauguraron los Juegos de la XIX Olimpiada, popularmente conocidos como los Juegos Olímpicos de México 68* (Instituto del Deporte de la Ciudad de México, s.f.), se logró la realización de estos juegos ya que en el año de 1960 el país vivía una economía buena, no perfecta, pero si superior a las economías latinoamericanas. Esto se debió al denominado Milagro Mexicano en plena Segunda Guerra Mundial. En vísperas de dicho evento se suscitaron una serie de movimientos estudiantiles derivados de una fuerte inestabilidad económica que México empezó a vivir a mitad de la década de los 60. Comenta Almaraz (2018) *El 22 de julio de 1968 se dio un conflicto entre estudiantes de las vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional y de la Preparatoria "Isaac Ochoterena", instigados por un par de grupos porriles conocidos como "Los Arañas" y "Los Ciudadelos", que dio motivo para que granaderos tomaran la Vocacional 5 del Instituto Politécnico Nacional, provocando un conflicto entre policías y estudiantes. A causa de esto hubo manifestaciones para evitar más conflictos de este tipo, pero terminaban en agresiones, fue hasta La Marcha del Silencio, realizada el viernes 13 de septiembre de 1968. Se calcula que más de 250 mil personas marcharon en silencio del Museo Nacional de Antropología e Historia, al Zócalo.* (Almaraz, 2018) teniendo como intención una negociación pública con el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, existiendo una negatividad, se convocó a la marcha del 02 de Octubre de 1968.

Fue así que el 02 de octubre del mismo año se da una de las marchas más importantes donde participaron estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional principalmente, así

como amas de casa, trabajadores en apoyo a estos estudiantes pero por la cercanía del evento mundial que se iba a suscitar en el país, el gobierno mexicano tuvo que tomar acciones prontas, y una de ellas fue el hacer pasar por desapercibidos a integrantes del ejército mexicano para iniciar un atentado contra los estudiantes e indicar que estos estaban armados y habían iniciado una trifulca.

El gobierno mexicano dio cifras de muertos, siendo un aproximado de 40 individuos, pero en realidad eran más, la mayoría eran estudiantes. Es uno de los movimientos que la sociedad mexicana no olvida, y no olvidará por la gran importancia que tuvo. En este importante suceso estuvo envuelto el que sería el próximo presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, mismo que durante su sexenio indicó no saber nada de la situación.

El sucesor de Díaz Ordaz también estuvo envuelto en un evento similar como su antecesor, ya que fue autor de la Matanza del Jueves de Corpus donde participó un grupo paramilitar denominado los Halcones, el día 10 de junio de 1971. El presidente dio informe oficial deslindándose de dicho evento. Posterior a su sexenio fue *señalado judicialmente en 2006 como el principal responsable de la matanza de Tlatelolco* (Galván, 2018) para casi cumplidos los 50 años de la Matanza de la Plaza de las Tres Culturas, *el Comité 68 exige a las autoridades no dejar la matanza de Tlatelolco en la impunidad* (Galván, 2018) con esto se logra afirmar que la corrupción política se encuentra en México desde años atrás.

- **México Contemporáneo y en la Actualidad (1985 a 2005):** En los años más recientes de la historia de México hay una falta de veracidad en las elecciones para elegir al Titular del Poder Ejecutivo en el país, así el Partido Revolucionario Institucional va perdiendo credibilidad y van tomando fuerza los nuevos partidos políticos, esto gracias a que la población va cambiando de visión y según *la vox populi*, los presidentes estaban colocados por dedazo, donde cada presidente que terminaba la administración ya contaba

con su candidato para la Presidencia del siguiente sexenio. Un claro ejemplo fue en 1988 con las elecciones federales donde los contendientes eran Carlos Salinas de Gortari por el Partido Revolucionario Institucional, Cuauhtémoc Cárdenas por el Frente Democrático Nacional compuesto por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Partido Popular Socialista y el Partido Mexicano Socialista y Manuel Clouthier por el Partido Acción Nacional,

Saldaña (2018) menciona que:

Carlos Salinas ganó la Presidencia obteniendo 50.36%, sobre su más cercano contrincante fue Cuauhtémoc Cárdenas, con el 31.12%, seguido por Manuel Clouthier, con 17.07%. Empero, pese a los datos oficiales, la elección fue cuestionada, porque cuando el conteo preliminar de votos daba aparente ventaja al candidato opositor el entonces secretario de Gobernación y presidente de la Comisión Federal Electoral, Manuel Bartlett Díaz, anunció que el conteo sería temporalmente suspendido debido a una “caída del sistema”.

Esto causó una de las primeras derrotas que tuvo el Partido Revolucionario Institucional, pero fue salvada por controlar el órgano electoral, pues para ese entonces este dependía del Poder Ejecutivo. Hoy en día el Instituto Nacional Electoral es un organismo autónomo de los poderes de la unión.

Realizadas las elecciones y dando el triunfo a Carlos Salinas de Gortari, inician conflictos sociales como el levantamiento del EZLN, la privatización masiva de industrias estatales, privatización de la banca, devaluación de la moneda.

Al concluir su administración, se ve envuelto en un último escándalo, porque se le relaciona de manera extraoficial con la muerte del abanderado

de su partido, Luis Donald Colosio, mismo que traía una visión diferente para gobernar y que podía afectar los intereses del futuro ex presidente de la nación, es por eso que fuentes extraoficiales mencionan que este fue el que lo mandó a ejecutar. Posterior a este hecho el que era coordinador de campaña de Donald, Ernesto Zedillo se convertiría en el futuro Presidente de la República.

Este controversial presidente estuvo envuelto en uno de los problemas más fuertes de la economía mexicana, ya que fue el que creó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) *con el fin de absorber las deudas, capitalizar el sistema financiero y garantizar el dinero a los ahorristas, creado en 1990 (Vanguardia, 2018)* pero esto únicamente fue para salvar los malos manejos a costa de los contribuyentes mexicanos.

Por situaciones como las anteriores el pueblo mexicano estaba fastidiado de malos gobiernos, y en los próximos años estaba a punto de darle un veto al Partido hegemónico.

Las elecciones federales del 2000 fueron un punto decisivo para el país, ya que después de más de 70 años el partido opositor, el Partido Acción Nacional (PAN) tomaría las riendas del país, donde Vicente Fox Quesada obtuvo más del 40% de votos de los mexicanos y Francisco Labastida Ochoa tan sólo el 36%. Vicente Fox al igual que los anteriores contó con situaciones que no favorecen a su imagen política, uno de los principales fue que *el tres y cuatro de mayo de 2006 Fuerzas federales y Policía Estatal mexiquense se desplegaron en San Salvador Atenco. Luego de un pleito entre floristas, tres mil policías ingresaron por la fuerza al pueblo y detuvieron a un centenar de personas (Siglo de Torreón, 2006)* a causa de su intento fallido por construir un aeropuerto alterno en San Salvador Atenco, Estado de México. También por contar con presunta protección por actos de corrupción de su familia.

- **México en la Actualidad (2006 a 2018):** El año 2006 fue importante para el país, ya que se presentaban nuevas Elecciones Federales, pero por los malos resultados que tuvo Vicente Fox Quesada en el sexenio que terminaba, estaba la posibilidad de que el Partido Acción Nacional (PAN) se despidiera de la Presidencia de la República, y con la fuerza política con la que contaba Andrés Manuel López Obrador, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), aumentaba la posibilidad de que el PAN no obtuviera nuevamente la Presidencia y que un partido de Izquierda la obtuviera. Felipe Calderón Hinojosa gana las elecciones del 02 de julio de 2006 con el 35.91%, y López Obrador obteniendo el 35.29%, hablando de un posible fraude electoral.

El inicio del sexenio de Felipe Calderón estuvo marcado, siendo que tan sólo *diez días después de asumir el cargo y sin tener una estrategia, emprendió un combate al crimen organizado, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, cuyo saldo social se contabiliza en decenas de miles de muertos, miles de desaparecidos y desplazados, y en un aumento en los casos de tortura y tratos crueles* (Aristegui Noticias, 2012). En el año 2009 en la ciudad de Hermosillo, Sonora se ocasionó un incendio que causó *la muerte de 49 niñas y niños y heridas en 76 más. Aunque la responsabilidad del hecho alcanzaba incluso a una prima de la esposa del presidente, a la fecha sólo una persona ha sido procesada* (Aristegui Noticias, 2012). Un ejemplo más de la Corrupción que vivió México en el sexenio de Calderón fue que en plenos festejos del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, mencionó el gasto excesivo y opacidad en la administración de los recursos públicos.

En el año 2012 se realizan elecciones federales para escoger al sexagésimo cuarto presidente de México, siendo los más fuertes Enrique Peña Nieto por el Partido Revolucionario Institucional y Andrés Manuel López Obrador por el Partido de la Revolución Democrática, que de igual

manera que en el 2006, López Obrador pierde la elección con el 32.61% de los votos y su contrincante Peña Nieto la gana con el 38.20%.

El presidente de México Enrique Peña Nieto quién terminó administración el 01 de diciembre del 2018 cuenta con el historial más marcado de corrupción de los últimos años. En este sexenio fue cuando se popularizo aún más el tema de corrupción, ya que el expresidente se vio relacionado con una serie de altercados que lo pusieron en la mira de la prensa nacional, como internacional. Este gano la presidencia de la República diciendo que era parte del *Nuevo PRI* mismo que habría dejado las conductas corruptas, fraudulentas y autoritarias, pasados los días se demostró que fue mentira.

El primer suceso que protagonizó la administración de Enrique Peña Nieto fue la Desaparición Forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, el 23 de septiembre del 2014, ya que viajaban a la ciudad de Iguala, Guerrero para recolectar dinero y así poder llegar al aniversario de la masacre de los estudiantes de Tlatelolco, *los estudiantes viajan en dos autobuses y "toman prestados" otros tres más de la estación de autobús para continuar su viaje* (Amnistía Internacional, 2018) posterior a esto la Policía Municipal se enfrenta de manera violenta con los estudiantes en dicha ciudad, *los sucesos se saldan con la ejecución extrajudicial, aquella misma noche, de tres estudiantes y tres transeúntes. Resultan heridas 25 personas. Cuarenta y tres estudiantes son víctimas de desaparición forzada* (Amnistía Internacional, 2018) mismo que a la fecha no hay una justicia verdadera, ya que únicamente se ha culpado al expresidente municipal de iguala y su esposa por estar involucrados en el atentado. El gobierno de Peña Nieto dio un informe mencionando que no se logra aclarar los hechos, ya que existe alteración de las pruebas. Esta noticia trascendió fronteras y se ha solicitado apoyo a organismos internacionales para lograr esclarecer el asunto.

Dos meses más tarde el grupo periodístico de Carmen Aristegui, que en su momento laboraba en la empresa de radiodifusión MVS Radio dio a

conocer una noticia sobre una casa en Lomas de Chapultepec, en la capital mexicana, *la residencia –con un valor aproximado de 86 millones de pesos, unos 7 millones de dólares [...], según un avalúo independiente [...] es propiedad de Ingeniería Inmobiliaria del Centro, una empresa que pertenece a Grupo Higa* (Aristegui Noticias, 2014). Este grupo fue beneficiado con grandes obras de millones de pesos cuando el expresidente era gobernador de la Entidad de México. Dicha propiedad causa un conflicto de intereses ya que se menciona fue adquirida con dinero del erario (enriquecimiento ilícito). Posterior a esto el secretario de la Función Pública en esos momentos era el abogado Virgilio Andrade Martínez, quien tenía el deber de indagar más allá sobre lo sucedido, mismo que por ser secretario puesto por el presidente no lo iba a traicionar y mencionó que no había ningún conflicto de intereses relacionados con esta propiedad. Aquí una de las formas de corrupción política fue el encubrimiento, y como vulgarmente se dice “no muerdas la mano que te da de comer”.

Por otro lado, uno de los funcionarios más cercanos al presidente Enrique Peña Nieto es el economista Luis Videgaray, que cuando fungía como Secretario de Hacienda y Crédito Público un periódico estadounidense menciona *que el secretario de Hacienda Luis Videgaray, cuenta con una propiedad que adquirió de Juan Armando Hinojosa, representante legal de Grupo Higa, la empresa que estuvo involucrada en los señalamientos de conflictos de interés de la propiedad de la primera dama, Angélica Rivera* (Forbes México, 2014) El sexenio del presidente Peña estaba en una crisis, pues marcaba uno de los eventos de corrupción más grandes de la historia, y esto comenzando desde que él era gobernador de la entidad mexiquense.

Con la noticia que dio a conocer la periodista Carmen Aristegui sobre la Casa Blanca, la administración del presidente Peña estaba en un gran apuro, y su imagen iba en decadencia por estos hechos. El presidente tenía que realizar algo para no tocar fondo y lo único que provocó fue terminar de tocarlo. En año 2015 se realizó el despido injustificado de la periodista que

en su momento prestaba sus servicios para MVS Radio, esto atrajo aún más la atención de la prensa internacional y se demostró una vez más que el *nuevo PRI* era el mismo autoritario de siempre, a lo cual la periodista mencionó: “*Este país está viviendo un vendaval autoritario*”, afirmó *Aristegui [...] a los medios a las afueras de la sede de MVS*. (Nájar, 2015)

Con estos sucesos que vivía la administración Peñista, tanto los medios de comunicación nacionales, como internacionales estaban al pendiente de lo que realizara el presidente, al grado de investigarlo desde los inicios de su carrera política. El equipo periodístico de *Aristegui Noticias* se dio a la tarea de investigar la tesis que le daba el título de Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Panamericana. *Aristegui Noticias* tuvo acceso a un amplio análisis de la tesis de *Peña Nieto* elaborado por un grupo de especialistas y académicos, quienes descubrieron que una buena parte de la tesis se realizó con materiales plagiados. (*Aristegui Noticias*, 2016) en su nota denominada “*Peña Nieto, de plagiador a presidente*” menciona que al menos el 28.88% de su tesis es plagio, esto causó una incertidumbre mayor sobre el presidente.

El siguiente acontecimiento fue la causa principal para realizar este trabajo de investigación, y fue la denominada *Estafa Maestra* donde están involucradas 5 secretarías de estado, 6 dependencias de gobierno y 8 universidades públicas, una de las cuales involucrada es a Universidad Autónoma del Estado de México (*Animal Político*, s.f.) y el *modus operandi* fue por medio de empresas fantasmas. El grupo periodístico de *Animal Político* menciona que el gobierno federal ocupó 128 empresas fantasmas para desviar un aproximado de \$7, 670, 077,500 millones de pesos, donde la comisión para las universidades cómplices de la estafa fue de \$1, 006, 421,805 millones de pesos. Hasta el momento en que se cerró la presente investigación, no hubo culpables o detenidos, únicamente siendo denunciada y señalada a Rosario Robles quién en su momento fungía como Secretaria de Desarrollo Social.

1. Sistema de Rendición de Cuentas en el Estado Federal Mexicano:

Un sistema de rendición de cuentas son autoridades que vigilan el correcto funcionamiento de una sociedad, empresa o dependencia, mediante mecanismos en los que se responden solicitudes, realizan informes, auditorías, publican datos positivos y negativos de los estados económicos de la institución, en otras palabras, se transparenta todo lo realizado por los dirigentes y en dado caso que se encuentren anomalías, se proceda utilizar las facultades coercitivas que tienen las autoridades titulares de este sistema de rendición de cuentas en contra de los responsables de la mala práctica de sus funciones.

Es común encontrar este tipo de sistemas en la iniciativa privada, puesto que, los recursos económicos que se manejen son significativos para el dueño o accionistas de la compañía. En la iniciativa privada los sistemas de rendición de cuentas se llaman Consejos de Vigilancia, mismos que tienen como función el que se desempeñe la compañía de una manera perfecta, siendo que no debe haber pérdidas económicas, sino ganancias, en la situación de que el Consejo de Vigilancia descubra irregularidades en las actividades de la empresa, cuenta con mecanismos y facultades para solucionar el problema, algunas de ellas teniendo como consecuencia el que se traslade a la persona con las autoridades administradoras de justicia para iniciar acciones legales en contra de ella.

En la iniciativa privada con los mecanismos tan funcionales, coercitivos y cero tolerantes de los sistemas de rendición de cuentas no existe oportunidad que se vea a la empresa como fuente de riqueza, ya que los intereses de los dueños o accionistas son tan grandes que no lo permiten, en comparación con el sector público, los sistemas de rendición de cuentas no son funcionales, coercitivos y son demasiado tolerantes con los dirigentes de las dependencias gubernamentales, de ahí la mala práctica de los titulares de las dependencias.

Lo que causa en realizar este trabajo de investigación no es la acción que se realiza, sino con que se realiza la acción, puesto que no se iba a realizar un trabajo de investigación sobre la corrupción que existe en una sociedad con fines de lucro,

pues son recursos económicos de un particular, pero en este tema son con recursos públicos, es decir, con recursos económicos que toda la población mexicana ha aportado a fin de obtener una mejor calidad de vida.

El Sistema de Rendición de cuentas en el país existe, pero no cuenta con los mecanismos, ni las facultades para solucionar el problema de la manera exitosa como se realiza en la iniciativa privada. Se hablará sobre las autoridades titulares del Sistema de Rendición de Cuentas en México y cómo es que no ha funcionado en el país, así lo refiere López (2015) *no hay estructura integral que abarque desde la documentación de los procesos de toma de decisiones hasta la revisión del ejercicio del dinero público.*

En nuestra nación existen organismos que sirven para el sistema de rendición de cuentas, pero no hay estructura, autonomía, coercibilidad y técnica eficaz que abarque desde la documentación en la toma de decisiones hasta la revisión del ejercicio económico de la dependencia pública como lo menciona López (2015).

Actualmente México cuenta con instituciones como la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción y *de facto* al Sistema de Rendición de Cuentas Mexicano.

a) Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La Auditoría Superior de la Federación es un organismo que depende de la cámara baja del Poder Legislativo del Estado Mexicano. Su página de internet menciona lo siguiente:

Es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral,

pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. El resultado final de la labor de la ASF son los Informes Individuales de Auditoría y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Auditoría Superior de la Federación, 2019)

Como lo menciona, es parte de la Cámara de Diputados con autonomía técnica, es decir, que la Auditoría Superior de la Federación cuenta con la capacidad de regir su comportamiento bajo la finalidad de cumplir su finalidad.

Su objetivo es fiscalizar a toda institución que haya ocupado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, de forma tal que, únicamente genera auditorías e informes a las instituciones que hayan tenido algún tipo de recursos públicos federales, pero hasta ahí llega su función, si detecta un mal manejo de recursos, una anomalía o encuentra una mala práctica de los recursos no cuenta con las facultades necesarias para castigar al responsable de algún acto de corrupción.

La Auditoría Superior de la Federación tiene una serie de facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, donde únicamente se menciona tiempos para brindar un informe a la Cámara de Diputados y promoviendo acciones que le correspondan al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Esto causa una cadena de corrupción, demostrando la impunidad existente en la nación, ya que al visualizarse que no existe un castigo eficaz y directo para aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que realicen un mal manejo con los recursos públicos federales y que aparte estas obtienen beneficios de estos actos, más personas lo realizan para obtener ese

beneficio. Esta impunidad ha provocado que los actos de corrupción sean habituales, sea ordinario o común, por lo que se tiene que realizar una reforma estructural a la Auditoría Superior de la Federación, para que sea autónoma y con las facultades coercitivas y romper dicha cadena de corrupción.

b) Secretaría de la Función Pública (SFP).

Al ser una Secretaría de Estado, depende directamente del Poder Ejecutivo Federal, ya que forman parte del gabinete del Presidente de la República, es decir, que quien coloca el titular de esta secretaria es el Presidente de la República, teniendo como único candado el que se tenga que someter a la ratificación del Senado de la República.

Esta secretaria cuenta con funciones de contraloría y fiscalización, estatuidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es la encargada de diseñar, modificar y ejecutar los mecanismos de control dentro de la Administración Pública Federal, verificando el uso correcto del gasto público de las dependencias federales, igualmente, la vigilancia del correcto ejercicio de los funcionarios públicos federales, o sea, que no tengan conflicto de intereses u otro tipo de ligaduras que los incite a realizar actos de corrupción. Dicha secretaría forma parte del Sistema Nacional de Anticorrupción.

El marco teórico de la Secretaría de la Función Pública es muy bueno, pero la práctica no, por la dependencia al Presidente de la República, al igual que la Auditoría Superior de la Federación, cuenta con autonomía técnica para realizar su finalidad de fiscalización dentro de la Administración Pública Federal, pero estas funciones sólo se realizan cuando no afecta al Presidente de la República y su equipo de trabajo, por ejemplo, en los conflictos de intereses que tenía Angelica Rivera o Luis Videgaray con las casas provenientes de Grupo Higa, el entonces secretario de la Función Pública dio a conocer la inexistencia de algún conflicto, sabiendo que era lo contrario.

La Secretaría de la Función Pública, cuenta con mecanismos y facultades para solucionar controversias en materia de corrupción, pero la dependencia del Poder Ejecutivo Federal hace que no las realice de una forma correcta, esto por no contravenir con los intereses del titular del Poder Ejecutivo.

Aspecto positivo, sería que el Secretario de la Función Pública se eligiera conforme a una convocatoria regulada por diferentes dependencias federales, y así lograr la independencia del Ejecutivo Federal. Esto se propone en capítulos siguientes de manera más desarrollada.

c) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

A diferencia de la Auditoría Superior de la Federación que depende de la Cámara de Diputados y de la Secretaría de la Función Pública que depende del Presidente de la República, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es un organismo constitucional autónomo, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le brinda la característica de no depender de ninguno de los Poderes de la Unión.

El INAI creado con la finalidad de asegurar dos Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución; el Derecho al Acceso a la información y el Derecho a la protección de los Datos Personales. Se decretó la creación de dicho organismo constitucionalmente autónomo en el año 2015, bajo una de las reformas estructurales del entonces presidente Enrique Peña Nieto. El instituto forma parte del Sistema Nacional de Transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Marco Jurídico del Instituto es una serie de leyes como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, y la Ley General de

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, donde cada una de esta normatividad relaciona con facultades al Instituto.

El INAI es un organismo que funciona en pleno, integrado por 7 comisionados, de los cuales uno funge como Comisionado Presidente. En su página de internet, el instituto se define como: *Organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales*, lo que significa que no es una autoridad fiscalizadora que investigue, requiera o castigue el mal funcionamiento de los recursos públicos.

El objetivo principal de este instituto es obligar a las dependencias gubernamentales federales a que hagan pública toda la información con la que cuenten, se haya generado, modificado o resguardado por estas. Dentro de este tipo de información entran funciones, funcionarios y demás clasificaciones de la información.

El ciudadano podrá requerir información respecto a los recursos públicos que maneja alguna dependencia gubernamental federal, aquí es cuando el INAI obliga a brindarla, empero, si hubo una buena o mala utilización de estos recursos públicos es otro tema. Este instituto sólo obliga a que se haga pública todo tipo de información salvo la información confidencial o temporalmente reservada para su revelación.

La obligatoriedad se aplica a los tres poderes federales, así como los organismos que dependan de estos, junto con los organismos públicos autónomos como el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de telecomunicaciones o el mismo Banco de México, al igual que la Auditoría Superior de la Federación, el INAI obliga a todos aquellos que hayan ocupado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, hagan pública la información correspondiente sin ejercer un castigo si se demuestra la mala utilización de estos. El INAI únicamente va a emitir recomendaciones para que se publique la información.

Referente a los datos personales es protegerlos, para que no realicen de estos una mala práctica que vulnere la integridad de los dueños.

La ineficacia de estas autoridades del Sistema de Rendición de cuentas deja mucho que desear, ya que hay unas instituciones que cuentan con las facultades coercitivas, pero no cuentan con las facultades de fiscalización, y otras que cuentan con estas facultades de fiscalización, pero no cuentan con facultades coercitivas.

FIGURA 3.1: SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN MÉXICO.			
DEPENDENCIA	ÓRGANO SUPERIOR	VENTAJA	DESVENTAJA
Auditoría Superior de la Federación. (ASF)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	Audita e informa el correcto o mal manejo de los recursos públicos federales.	No cuenta con facultades coercitivas para castigar cuando se detecte el mal manejo de los recursos públicos federales.
Secretaría de la Función Pública. (SPF)	Presidente de la República.	Audita, investiga, informa y/o castiga el correcto o mal manejo de los recursos públicos federales, así como el correcto desempeño de los funcionarios públicos federales.	No actúa de manera imparcial, ya que indirectamente podrá ser manipulada para que se castigue sólo algunos actos de corrupción.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección De Datos Personales. (INAI).	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Interviene en la transparencia de todo tipo de información de la dependencia federal, en caso de no hacerlo emite recomendaciones para que lo implemente.	No cuenta con facultades de fiscalización coercitivas, únicamente su función es que se entregue información positiva o negativa a quien la solicite.
Fuente: Realizado por el autor del presente trabajo para los fines didácticos del mismo.			

CAPÍTULO IV: REFORMAS.

Un capítulo importante del trabajo de investigación, ya que aquí se muestra la propuesta de cómo se pretende solucionar el problema de la corrupción política en el país, hay que dejar claro que únicamente está enfocado a la administración pública federal, el implementarlo en la administración pública estatal o municipal sería otro tema de investigación. Las reformas que se proponen conllevan un proceso amplio y complicado para ejecutarlo ya que conllevan intereses políticos que existen. La propuesta es una reforma constitucional y la creación de una nueva ley.

Las reformas que se muestran como propuesta de solución a la problemática planteada se dividieron con la finalidad de llevar un mejor control del proyecto y poder explicar el objetivo de las reformas que se proponen realizar. La división es la siguiente.

- **Reformas Constitucionales.**
 - **Requisitos para Ocupar Cargos de los Poderes de la Unión:** Se reformarían los artículos relacionados con los requisitos que deben cumplir los candidatos para aspirar a un puesto político, con la finalidad de que los titulares en el cargo cuenten con un grado académico, ya que las funciones que van a desarrollar son de suma importancia, ya que estas serán por un interés

colectivo antes de uno personal. Lo que se propone es que en estas personas no exista la posibilidad de un conflicto de intereses o tengan vínculo de interés personal sobre el interés colectivo. Así mismo con esto se estaría disminuyendo los recursos económicos que se ocupan para los asesores legislativos, y teniendo la posibilidad de repartirlo en aspectos de más importancia. Aunado a esto cada persona contaría con los conocimientos para desarrollar su puesto, se le brindaría, por ejemplo, cursos de actualización en materia legislativa.

- **Facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo:** Se reformarían los artículos relacionados con las facultades que tiene el poder Ejecutivo y Legislativo. Siendo el momento en que se transfieren facultades del Ejecutivo hacia el Legislativo, es por eso que en capítulos anteriores se explicó qué era el Presidencialismo y el Parlamento.

Con esta propuesta estaría naciendo una nueva figura de sistema de gobierno, pudiendo ser un sistema híbrido. ¿Por qué? Porque en el sistema Presidencialista el Ejecutivo tiene la facultad de organizar y colocar a los funcionarios como este guste y mande, y en el sistema Parlamentario esto no es posible, pues aquí el parlamento es quien coloca a los ministros que en un sistema presidencialista serían secretarios de gobierno.

Con este sistema Híbrido, ni el presidente, ni el congreso de la unión colocarían a los secretarios de estado, en su lugar sería la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral siendo la autoridad constitucionalmente autónoma.

El Instituto Nacional Electoral fungiría como autoridad supervisora, Cámara de Diputados como autoridad que emite la convocatoria, Cámara de Senadores y Presidente de la República como autoridad ratificadora.

Además, este proceso será con las secretarías ya establecidas, para el caso de se creen nuevas secretarías como lo fue Secretaría de Cultura en el

sexenio de Peña Nieto, o la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que creó el presidente Andrés Manuel, se tendrían que sujetar a este proceso de selección.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LAPF) trabajaría de la mano con la ley propuesta, ya que la LAPF determinaría las secretarías de estado con las que se pretenda trabajar y la Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación (LGOACF) sólo determinaría la forma de cómo se elegirían a los titulares de estas dependencias. El proceso sería conforme al Anexo 4.1.

1. Proceso Legislativo.

El proceso legislativo es cuando se formula y promulgan leyes o reformas, empezando con la iniciativa de ley propuesta por una cámara de origen que puede ser la cámara alta o baja y por una cámara revisora que puede ser cualquiera de las dos cámaras teniendo como resultado que se apruebe o no la ley o reforma. Este proceso consta de 6 etapas: Iniciativa, discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e inicio de la vigencia.

- **Iniciativa:** Para que comience el proceso legislativo debe haber una iniciativa de ley o reforma que el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en*

los términos que señalen las leyes. (H. Congreso de la Unión, 1931, p.61)

En dado caso que se quiera poner en práctica dicha propuesta, cumplir la reforma constitucional y la creación de la Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación, sería necesario que alguno de los tres primeros supuestos del artículo 71 constitucional lo cumplieran, pero como es una propuesta donde se limita al Poder Ejecutivo y se le brindan más facultades al Poder Legislativo, los beneficios a los políticos se verían disminuidos en gran medida.

Dentro del mismo artículo se menciona un cuarto supuesto, siendo el más viable, ya que se lograría con una buena organización y una buena dirección, esto con la finalidad de que se logre reunir al 0.13 por ciento de la lista de electores o más para que se pueda dar el impulso necesario al proceso legislativo.

- **Discusión:** Es la segunda etapa donde las cámaras deliberan acerca de la iniciativa de ley, es la etapa en donde se determina si se aprueba o no. Será necesario que las dos cámaras lo aprueben para continuar con el proceso legislativo.
- **Aprobación:** Es la tercera etapa donde las cámaras lo aprueban, pero como parte de la propuesta que se está planteando es necesario reformar artículos de la constitución.

Hay una limitante, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

Artículo 135: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las

legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. (H. Congreso de la Unión, 1931, p.297)

Lo que significa que en caso de que la reforma constitucional se apruebe por las cámaras será necesario que la aprueben mínimo 17 de las legislaturas locales, esto con la finalidad de ser tomadas en consideración y no llegar a vulnerar su esfera de autonomía.

En el supuesto que la reforma fuera aprobada únicamente por 16 o menos legislaturas locales, la reforma constitucional no estaría siendo aprobada y tendría que revalorarse.

- **Sanción:** En caso de que se considerará la reforma para su aprobación por las cámaras del congreso y por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, pasa a la sanción, que es la aprobación por parte del Poder Ejecutivo haciendo o no modificación a la ley o reforma, a esto se le conoce como Derecho de Veto, pero esto no es absoluto.
- **Publicación:** La ley o reforma aprobada y sancionada se procede a la publicación donde surte efectos ante todos los ciudadanos de la comunidad, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en otros diarios de mayor circulación. Iniciada así la vigencia misma que se indica en la publicación que se realizó en el Diario Oficial de la Federación.

2. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que sea viable la propuesta que se propone para erradicar la corrupción política en el país, iniciando con la administración pública federal, se enuncian los artículos que se pretenden reformar y el cómo quedarían en caso de aprobadas las reformas.

a) Requisitos para ocupar cargos de los Poderes de la Unión.

Este subtema está enfocando únicamente a los requisitos que se le pediría a cada uno de los aspirantes a un puesto político, abarcando los tres poderes de la unión, con letra en **negrita** se muestra las modificaciones que tendría cada artículo quedando de la siguiente manera:

- **Adición al Artículo 55 - Requisitos para ser Diputado:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo II: Del Poder Legislativo, Sección I: De la Elección e Instalación del Congreso, manifestando en el primer párrafo del artículo los requisitos para ser diputado, marca 7 fracciones, sin embargo, ninguno habla de un grado académico, por lo que se modificaría la fracción II, cambiando de veintiún años a veinticinco, y se anexaría la fracción III, desplazando las demás al número siguiente próximo, se modificaría la fracción IV que habla de diputados plurinominales, derogando el tercer párrafo, no se modifican las fracciones I, V, VI, VII, y VIII. Las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Artículo 55. Para ser diputado propietario, suplente o plurinominal se requiere:

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III. Contar con grado académico universitario avalado por la Secretaría de Educación Pública mismo que tiene que ser cursado mínimo en 4 años y máximo 6. En distritos rurales o con población mayormente indígena y con difícil acceso a la educación superior, se debe contar con el grado de la educación media superior cursada como máximo y mínimo 3 años.

IV. [...]

[...]

(Párrafo tercero de la fracción IV derogado)

- **Adición al Artículo 58 - Requisitos para ser Senador:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo II: Del Poder Legislativo, Sección I: De la Elección e Instalación del Congreso, indicando que, para ser Senador, se solicitan los mismos requisitos para ser diputado, únicamente cambiando la edad a 25 años cumplidos el día de la elección. Las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la fracción III, ya que se necesita obligatoriamente el grado de licenciatura avalado por la Secretaría de Educación Pública mismo que tiene que ser cursado mínimo en 4 años y máximo 6, sin importar el origen de la entidad federativa por la que se pretenda ser senador propietario, suplente o plurinominal.

- **Adición al Artículo 82 - Requisitos para ser Presidente:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo III: Del Poder Ejecutivo, hablando de los requerimientos para Presidente de la República Mexicana, marca 7 fracciones, se anexaría la fracción IV que habla de un grado académico mínimo, desplazando las demás al número siguiente próximo, las fracciones I, II, III, V, VI y VIII, no se modifican. Las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

IV. Contar con un posgrado mínimo de maestría avalado por la Secretaría de Educación Pública.

- **Modificación al Artículo 95 - Requisitos para ser Ministro de la SCJN:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo IV: Del Poder Judicial, estatuye los requisitos para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marca 7 fracciones, modificando

únicamente la fracción III, las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII no se modifican. Las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

III. Poseer el día de la designación, el grado de doctor en derecho expedidos por la Secretaría de Educación Pública;

- **Adición al Artículo 96 - Nombramiento de los Ministros de la SCJN:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo IV: Del Poder Judicial, se refiere a que el presidente de la República someterá una terna al Senado para ocupar la vacante de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se modificaría el artículo mencionando que la vacante será ocupada quién apruebe todo el proceso de elección conforme a la propuesta. Las modificaciones quedarían de la siguiente forma:

Artículo 96. *Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los interesados participaran en una Convocatoria Extraordinaria regulada por la Ley de la materia*

- **Modificación al Artículo 102 - Requisitos y Forma para elegir al Fiscal General de la República:** Este artículo pertenece el Título Tercero, Capítulo IV: Del Poder Judicial, dividido en dos apartados, en A y el B. Únicamente se enfocaría la modificación al apartado A que habla sobre el Fiscal General de la República. Se agregarán las fracciones del párrafo segundo y derogando todas las fracciones del párrafo tercero quedando de la siguiente forma:

A. *El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Para ser Fiscal General de la República se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Contar con título y cedula profesional de maestría en derecho penal;*
- IV. Experiencia laboral dentro o fuera de la administración pública mínima de diez años;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso, y*
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.*

El Fiscal General durará en su encargo diez años, y será designado conforme al artículo 73 fracción XXI y XXI-A de la presente constitución.

b) De las Facultades de los Titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Este subtema se enfoca en las facultades de los poderes de la unión. Dirigidos únicamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que se le quitarían facultades al ejecutivo, tales como como elegir ciertos cargos, estas se transfieren al Poder legislativo. Se considera que el poder legislativo tampoco los va a elegir, sino que este únicamente emitirá la convocatoria para que se elijan a los nuevos titulares de las dependencias gubernamentales. Con letra en **negrita** se muestra las modificaciones que tendría cada artículo quedando de la siguiente manera: quedando de la siguiente forma:

- **Modificación del Artículo 73 - Facultades del Congreso de la Unión:**
Este artículo pertenece al Título Tercero, Capítulo II: Del Poder Legislativo, Sección III: De las Facultades del Congreso, del presente se generará la Ley secundaria denominada Ley General para Ocupar

Altos Cargos de la Federación (LGOACF) con la finalidad de regular las convocatorias, fijar requisitos y forma jurídica de llevar a cabo el procedimiento de elección. Se agregarían las fracciones XXXI, XXXI-A y XXXI-B quedando de la siguiente manera:

XXXI: El congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados emitirá convocatorias para ocupar cargos de alto mando, conforme a la ley de la materia. El Instituto Nacional Electoral como autoridad fiscalizadora guiará, supervisará, reunirá, resguardará, analizará y dictaminará los documentos y todo el procedimiento de las convocatorias que emitirá la Cámara de Diputados. El Senado en compañía del Presidente de la República ratificarán y tomarán protesta a los nuevos funcionarios públicos.

XXXI-A: Los titulares de las Secretarías de Estado que mencione determinada ley sobre Administración Pública Federal, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Fiscal General de la República, Embajadores y Cónsules Generales serán cargos de alto mando que se nombrarán por convocatoria. Los directores de los organismos descentralizados y paraestatales dependientes de alguna secretaría o subsecretaría, los podrá elegir libremente el secretario, cumpliendo siempre con los requisitos de la ley.

XXXI-B: El cargo de titular de alguna de las secretarías, sólo será renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, si sucede dentro de los 3 primeros años de ejercicio, la cámara de Senadores colocará un titular provisional por máximo 120 días. Durante estos 120 días el Senado contactará al

segundo y tercer finalista para terminar el periodo. Si no se contacta o no hay, el Senado emitirá una convocatoria de manera extraoficial, guiándose en la emisión de una convocatoria ordinaria. Si sucede dentro de los 3 años después de su nombramiento, la cámara de Senadores colocará el titular sustituto para terminar el periodo. El titular no puede renunciar antes de cumplir un año de ejercicio, o un año antes de la emisión de la próxima convocatoria, si es por muerte, el Presidente de la República designará con aprobación del Senado de la República al Ciudadano para terminar el periodo anterior.

- **Modificación del Artículo 76 - Facultades del Senado:** Este artículo pertenece al Título Tercero, Capítulo II: Del Poder Legislativo, Sección III: De las Facultades del Congreso, habla de las facultades exclusivas del Senado, por lo que sólo se modificaría la fracción II quedando de la siguiente forma

Artículo 76. Ratificar los nombramientos que se hayan realizado por medio de convocatoria con el resultado de dichos concursos a los Funcionarios Públicos que mencione el artículo 73 en su fracción XXXI-A, en los términos que la ley disponga.

- **Modificación del Artículo 89 - Facultades del Presidente:** Este artículo pertenece al Título Tercero, Capítulo III: Del Poder Ejecutivo, habla sobre las facultades que tiene el Presidente de la República. La propuesta es derogar las fracciones: II, III, IV, V, IX, XVI y XVIII, ya que pretende limitar su ejercicio, mismas que se le otorgan en el artículo 73 que le corresponde al Congreso de la Unión, quedando de la siguiente forma:

II: Se deroga

III: *Se deroga*

IV: *Se deroga*

V: *Se deroga*

IX: *Se deroga*

XVI: *Se deroga*

XVIII: *Se deroga*

Lo que se pretende con dichas modificaciones es que los titulares de los puestos políticos mencionados, los ocupen personas realmente capaces, que cuenten con los conocimientos y la educación para ejercerlo. Hablando de titulares de los Poderes de la Unión, por un lado, el Poder Legislativo, que son los Diputados y Senadores, mismo que son los representantes de la sociedad mexicana. En el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden estar bajo un lazo relativamente invisible que lo liga con presidencia, ¿Por qué? Porque a través de las facultades con los que cuenta el presidente es proponer una terna para ocupar la vacante, por lo que estos pueden estar guiados hacia la misma dirección que presidencia, lo cual hace que no sean en su totalidad autónomos, es por eso que los integrantes de la sociedad que quieran aspirar a un cargo como titular de un poder de la unión, será necesario que cuente con los conocimientos y la preparación para lograrlo.

CAPÍTULO V: CREACIÓN DE LA LEY ADJETIVA

Conforme a las reformas planteadas en el capítulo anterior debe haber una ley que regule las reformas, esta sería la Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación (LGOACF).

Esta Ley es de suma importancia, ya que sería de carácter Federal, lo que implica que únicamente se enfocará a la administración pública federal, trabajando de la mano con otras leyes federales, como principales: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta última por los trámites que se estarían realizando.

Se establecería el proceso de selección de los secretarios de estado y otros cargos de alto mando, donde se estipularían las disposiciones generales del proceso, requisitos con los que deben contar los candidatos, los tiempos que debe haber durante el proceso, las autoridades que intervendrán en el proceso, así como sus facultades y obligaciones y por último los delitos en los que pueden incurrir las partes, participantes, autoridades y demás personas que tengan que ver con el proceso. El índice de la ley sería el siguiente:

Titulo Primero: Disposiciones Generales.

- **Capítulo único:** Disposiciones preliminares.

Título Segundo: De los Aspirantes.

- **Capítulo II:** Derechos y Obligaciones.
- **Capítulo I:** Requisitos Generales.

Título Tercero: De las Convocatorias.

- **Capítulo I:** Convocatorias Ordinarias.
 - **Sección I:** Secretarios de Estado.
- **Capítulo II:** Convocatorias Extraordinarias.
 - **Sección I:** Ministros de la SCJN.
 - **Sección II:** Embajadores.
 - **Sección III:** Cónsules Generales.
 - **Sección IV:** Fiscal General de la República.

Título Cuarto: De las Autoridades.

- **Capítulo I:** De la Cámara de Diputados.
- **Capítulo II:** Del Instituto Nacional Electoral.
- **Capítulo III:** Del Senado de la República y el Presidente de la República.
- **Capítulo IV:** De la Fiscalía General de la República.

Título Quinto: De los Requisitos por Secretaría.

- **Capítulo I:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Capítulo II:** Secretaría de Bienestar.
- **Capítulo III:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Capítulo IV:** Secretaría de Cultura.
- **Capítulo V:** Secretaría de la Defensa Nacional.
- **Capítulo VI:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- **Capítulo VII:** Secretaría de Economía.
- **Capítulo VIII:** Secretaría de Educación Pública.
- **Capítulo IX:** Secretaría de Energía.
- **Capítulo X:** Secretaría de la Función Pública.
- **Capítulo XI:** Secretaría de Gobernación.
- **Capítulo XII:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **Capítulo XIII:** Secretaría de Marina.
- **Capítulo XIV:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Capítulo XV:** Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **Capítulo XVI:** Secretaría de Salud.
- **Capítulo XVII:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Capítulo XVIII:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **Capítulo XIV:** Secretaría de Turismo.

Título Sexto: Del Procedimiento.

Título Séptimo: Del Recurso de Revisión.

Título Octavo: De los Delitos.

1. Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación (LGOACF).

LEY GENERAL PARA OCUPAR ALTOS CARGOS DE LA FEDERACIÓN

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2019

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY GENERAL PARA OCUPAR ALTOS CARGOS DE LA FEDERACIÓN

TITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO ÚNICO:

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar y establecer las bases del procedimiento para ocupar cargos de alto mando en términos del artículo 73, fracciones XXI, XXI-A y XXI-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro la Administración Pública Federal.

Artículo 2o.- La presente Ley regirá los cargos de alto mando enunciados en el artículo 73, fracción XXI-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

I. Las titulares de las secretarías de estado que mencione la determinada ley sobre administración pública federal.

II. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Fiscal General de la República.

IV. Embajadores, y

V. Cónsules Generales.

Los directores de los organismos descentralizados y paraestatales dependientes de alguna secretaría o subsecretaría, los podrá elegir libremente el secretario, cumpliendo siempre con los requisitos de ley.

Artículo 3o.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Aspirantes: Persona físicas con interés de participar en la convocatoria;

II. Convocatorias: A las convocatorias ordinarias o extraordinarias que emite la Cámara de Diputados conforme a tiempos manejados por la presente ley;

III. Días Festivos: A los días que indique la Ley Federal del Trabajo como descansos obligatorios.

IV. Días Hábiles: A los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes;

V. Días Naturales: A los lunes, martes, miércoles, jueves viernes, sábados y domingos;

VI. DOF: Al Diario Oficial de la Federación;

VII. Examen de Conocimientos: A la serie de preguntas escritas para comprobar los conocimientos que posee una persona sobre un determinado tema;

VIII. EPC: Al Expediente de Participación Ciudadana, donde se tendrá toda la información de los aspirantes, participantes y finalistas;

IX. Finalistas: A las personas que acreditaron los requisitos, pasaron las pruebas y el examen de conocimiento;

X. Instituto: Al Instituto Nacional Electoral;

XI. JDE: A las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto;

XII. JLE; A las Juntas Locales Distritales del Instituto;

XIII. Ley: A la Ley General para Ocupar Altos Cargos de la Federación;

XIV. OPL: A los Organismos Públicos Locales en materia Electoral.

XV. Participantes: A las personas físicas que están dentro de algunas etapas del procedimiento;

XVI. Prueba psicométrica: A la medición de las capacidades psíquicas que atribuye valores a condiciones y fenómenos psicológicos para la comparación de las características psíquicas de distintas personas y trabajar con información objetiva;

XVII. Prueba de Control y Confianza: A la medición de capacidades de una persona determinado el grado de responsabilidad y demostrar la nula posibilidad que efectúe acciones que atenten contra la sociedad o participe en hechos delictivos, y

XVIII. Procedimiento: Al procedimiento para elegir nuevos titulares de los cargos de alto mando.

Artículo 4o.- Los principios en los que debe sustentarse el procedimiento para ocupar cargos de alto mando, son los siguientes:

De publicidad: Donde se dará máxima difusión al procedimiento en todas sus etapas, siendo transparente.

De escritura: Donde toda manifestación positiva o negativa por parte de los aspirantes, participantes o finalistas se guie de manera escrita para el respaldo de la autoridad y del aspirante, participante o finalista.

De igualdad: Donde todo aspirante, participante o finalista estará en la misma posición, esto sin ventajas ni privilegios hacia una de las partes.

De congruencia: Donde todo acto emitido por la autoridad deberá apegarse a las normas vigentes.

De eventualidad: Donde existe el derecho de hacer valer recursos en tiempo y forma, de lo contrario prescribe su derecho.

De legalidad: Donde todo acto emitido por la autoridad correspondiente debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Artículo 5o.- La presente ley trabajará de manera cercana y en conjunto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde esta última determinará las secretarías de estado en existencia, mismo que si se crea o elimina una se deberá seguir el procedimiento que marca la presente ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal definirá las facultades y obligaciones de los secretarios, directores de organismos paraestatales o descentralizados.

Artículo 6o.- La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local cuyas atribuciones estén vinculadas al mantenimiento del orden público.

TITULO SEGUNDO: DE LOS ASPIRANTES.

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7o.- El Estado garantizará el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales conforme a la normatividad vigente a todos los aspirantes, participantes y/o finalistas del procedimiento que esta ley regula.

Artículo 8o.- Puede participar todo ciudadano mexicano por nacimiento que cumpla con los requisitos marcados en la presente ley.

Artículo 9o.- Todo participante tendrá acceso a medios de actualización en materia de administración pública para igualar los conocimientos generales de los aspirantes, participantes y/o finalistas.

Artículo 10.- Autoridades del instituto podrán negar la recepción de los documentos al aspirante, con la única finalidad de que el aspirante cuente con todos los requisitos. Los miembros del instituto deberán informar el porqué de la negación.

Artículo 11.- El Estado mexicano difundirá de manera explícita las convocatorias disponibles para ocupar cargos de alto mando.

Artículo 12.- Sólo las autoridades dependientes del instituto podrán retener la documentación solicitada cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

Artículo 13.- Los aspirantes, participantes y finalistas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En toda etapa del procedimiento donde se le pida brindar todo tipo de información lo realizará bajo protesta de decir la verdad;

II. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Estar pendiente de cada movimiento procedimental dentro de la convocatoria, lo que significa estar en disposición para satisfacer los requerimientos que exija el instituto relacionado con su procedimiento;

IV. Contar con medios de comunicación como teléfono móvil, correo electrónico, domicilio residencial para realizar las debidas notificaciones del procedimiento;

V. En todo momento guardar el orden público, dentro y fuera de las instalaciones del instituto;

VI. Apegarse en todo momento a la normatividad que mencione la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley en materia, así como los reglamentos o lineamientos que de estos emanen.

VII. Cumplir con los requerimientos del instituto relacionado con el procedimiento que regula la presente ley.

VIII. Desahogar las prevenciones realizadas por el instituto en los términos que marque la legislación vigente y de forma escrita teniendo en cuenta la formalidad necesaria para realizar el desahogo de la prevención impuesta por el instituto;

IX. Asistir a las diferentes pruebas que realice el instituto en tiempo y forma;

X. Mostrar la documentación certificada que acredite los supuestos de los requisitos para cada uno de los cargos de alto mando, y

XI. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II: REQUISITOS GENERALES.

Artículo 14.- Para obtener la calidad de aspirante, participante o finalista dentro del procedimiento para ocupar vacantes de los cargos de alto mando deberán cumplir de manera general los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de padre y madre mexicanos, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta años cumplidos el día de la designación, salvo que se estipule lo contrario;

III. Contar con Credencial para Votar emitida por el instituto vigente;

IV. Haber residido en territorio mexicano al menos durante dos años anteriores a la emisión de la convocatoria;

V. No haber sido condenado por delito doloso en los últimos 10 años previos a su designación;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de alguno de los organismos autónomos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencione;

VIII. No ser titular de algún organismo dependiente de la administración pública federal o local, a menos que se separe de su cargo durante los 30 días de duración de las convocatorias;

IX. No ser Ministro de algún culto religioso, y

X. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo 15.- El Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados emitirá una convocatoria para elegir a los titulares de los cargos de alto mando establecidos en la presente ley.

La Cámara de Diputados deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición.

Artículo 16.- Se conocerá como convocatoria al anuncio mediante el cual se dé a conocer de manera pública y explícita la vacante como titular de un cargo de alto mando determinados en la presente ley, asimismo que cumplan con los requisitos de esta.

Artículo 17.- Se conocerá como Convocatoria ordinaria la que se publique conforme al calendario que maneja la presente ley y realice el anuncio de la vacante del titular de una secretaria de estado.

Artículo 18.- Se conocerá como convocatoria extraordinaria a la que se publique 6 meses antes de terminar el periodo del titular predecesor, siendo el Fiscal General de la República, Embajadores, Cónsules generales y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 19.- La Cámara de Diputados trabajará en las convocatorias 90 días antes del límite de la publicación de estas, con la finalidad de determinar requisitos adicionales para cada uno de los puestos de alto mando.

Artículo 20.- Las convocatorias en su estructura deberán contener:

- I. Fundamento Legal;
- II. Público Dirigido;
- III. Objeto;
- IV. Bases;
- V. Requisitos;
- VI. Tiempos y plazos;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Medios de comunicación para satisfacer dudas, y
- IX. La institución que la emite.

Artículo 21.- Las convocatorias se emitirán a más tardar el último viernes del mes de enero del determinado año, conforme al calendario de la presente ley.

Artículo 22.- Las convocatorias tendrán una duración máxima de 30 días naturales, publicándose en el DOF, dándole difusión explícita en medios de comunicación como Radio, Televisión, Diarios y Revistas a nivel nacional, también en los portales de internet y redes sociales de las dependencias a disputarse, en las oficinas centrales y regionales de las mismas, así como en lugares de alta concurrencia.

Artículo 23.- El inicio del término anterior empezará a correr al día siguiente de la publicación en el DOF, y terminará el día 30 a las 00:00 horas. Durante este periodo no se podrá aceptar ningún documento a los aspirantes. Concluyendo dicho termino, se eliminará toda publicidad de la convocatoria.

CAPÍTULO I: CONVOCATORIAS ORDINARIAS.

Artículo 24.- Se emitirá una convocatoria por las seis vacantes de titulares de alguna secretaria de estado conforme al calendario establecido en el presente capítulo. En la convocatoria se diferenciarán los requisitos particulares para la elección de la vacante para cada titular de la secretaria disponible.

Artículo 25.- Se elegirán seis vacantes para titulares de las secretarías por año posterior a las elecciones federales donde se elija presidente de la república. Esto conforme al nombre de la secretaria que será organizado de manera alfabética.

Artículo 26.- Se elegirán a los titulares por Convocatorias Ordinarias a los siguientes puestos:

- I. Secretarios de Estado.

Artículo 27.- Las vacantes de las secretarías que se enumeran dentro del presente artículo, iniciarán el procedimiento de elección del nuevo titular en el año que

se cumpla un año de las elecciones federales dónde se elija al Presidente de la República, siendo las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar;
- III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de la Defensa Nacional, y
- VI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 28.- Las vacantes de las secretarías que se enumeran dentro del presente artículo, iniciarán el procedimiento de elección del nuevo titular en el año que se cumplan dos años de las elecciones federales dónde se elija al Presidente de la República, siendo las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Economía;
- II. Secretaría de Educación Pública;
- III. Secretaría de Energía
- IV. Secretaría de la Función Pública;
- V. Secretaría de Gobernación, y
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 29.- Las vacantes de las secretarías que se enumeran dentro del presente artículo, iniciarán el procedimiento de elección del nuevo titular en el año que se cumplan tres años de las elecciones federales dónde se elija al Presidente de la República, siendo las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Marina;

- II. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 30.- Las vacantes de las secretarías que se enumeran dentro del presente artículo, iniciarán el procedimiento de elección del nuevo titular en el año que se cumplan cuatro años de las elecciones federales dónde se elija al Presidente de la República, siendo las siguientes secretarías:

- V. Secretaría de Turismo.

Artículo 31.- En caso de que la ley en materia de Administración Pública Federal cree una nueva secretaría, se deberá realizar el mismo procedimiento de elección para el nuevo titular de la dependencia, iniciando en el mes de enero del año próximo, considerando los términos y plazos establecidos en la presente ley.

El nombre de la nueva secretaría se acomodará conforme al orden alfabético vigente y el resultado de esto dará paso a la determinación del año para su elección. Si el primer titular es elegido durante los tres primeros años posteriores a las elecciones federales donde se elija al Presidente de la República, este durará en el cargo 6 años, si el primer titular de la secretaría se elige dentro de los 3 últimos años posteriores a las elecciones federales donde se elige Presidente de la República, sólo estará en funciones, durante el lapso necesario para elegir al próximo titular conforme al artículo 24 de la presente ley.

La Cámara de Diputados analizará, discutirá y determinará los requisitos necesarios de manera particular para el próximo titular de la nueva dependencia.

Artículo 32.- En caso de que la ley en materia de Administración Pública Federal elimine una secretaría establecida, el último titular terminará su periodo total de 6 años. El año que le correspondería elegir al nuevo titular se recorrerá una secretaría para que en el año se elijan las 6 secretarías como lo señala el artículo 24 de la presente ley.

SECCIÓN I: SECRETARIOS DE ESTADO.

Artículo 33.- Las facultades y obligaciones de los secretarios de estado las determinará la ley en materia de Administración Pública Federal.

Artículo 34.- Los titulares constitucionales de las secretarías de estado podrán renunciar por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores. Si la renuncia se da dentro de los 3 primeros años de ejercicio, la cámara de Senadores colocará un titular provisional por máximo 120 días. Durante el periodo anterior la oficina del Presidente de la Cámara de Senadores pedirá al instituto los también finalistas del último procedimiento para la secretaría donde se está renunciando, con la finalidad de ocupar la vacante durante el resto del periodo.

Si la oficina de presidencia de la Cámara de Senadores no logra hacer contacto con alguno de los finalistas anteriores, o no exista alguno, la Cámara de Senadores emitirá una convocatoria de manera extraoficial, guiándose en la emisión de una convocatoria ordinaria.

Si la renuncia sucede dentro de los 3 años después de su nombramiento, la cámara de Senadores colocará el titular sustituto para terminar el periodo. El titular no puede renunciar antes de cumplir un año de ejercicio, o un año antes de la emisión de la próxima convocatoria, si es por muerte, el Presidente de la República designará con aprobación del Senado de la República al Ciudadano para terminar el periodo anterior.

Artículo 35.- Los secretarios de estado durarán en su encargo seis años. Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los secretarios de estado podrán volver a participar en las convocatorias sin dejar su puesto como máximo dos periodos continuos y hasta tres dejando un periodo entre cada uno de estos.

Artículo 36.- Los titulares constitucionales de las secretarías de estado podrán elegir de manera libre a sus subsecretarios, directores de organismos descentralizados o paraestatales dependientes de su secretaria o subsecretarías.

Ningún subsecretario dependiente de alguna secretaría vigente podrá realizar nombramientos para institutos, organizaciones o comisiones que dependan de esta.

Asimismo, el secretario cuenta con la facultad de crear y eliminar subsecretarías conforme a derecho.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 37.- Se elegirán a los titulares por Convocatorias Extraordinarias de los siguientes puestos:

- I. Ministros de la SCJN;
- II. Embajadores;
- III. Cónsules Generales, y
- IV. Fiscal General de la República.

Artículo 38.- Las convocatorias extraordinarias se emitirán conforme lo dispuesto en el título tercero de la presente ley.

Artículo 39.- Las convocatorias extraordinarias se emitirán en el mes de enero del año donde el titular actual este en proceso de ser inhabilitado constitucionalmente por la finalización de su periodo administrativo.

Artículo 40.- En dado caso que la elección de embajadores, cónsules generales, ministros de la SCJN y/o Fiscal General de la República sea concurrente en el mismo que año que la elección de alguna de las secretarías de estado, se tomarán como procedimientos independientes y teniendo las características que menciona el título tercero de la presente ley.

SECCIÓN I: MINISTROS DE LA SCJN.

Artículo 41.- Las facultades y obligaciones de los Ministros de la SCJN las determinará la ley en la materia.

Artículo 42.- Para poder participar en el procedimiento de selección para ocupar la vacante de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá cumplir con los requisitos que menciona el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ministros que terminen sus funciones no podrán volver a participar en la convocatoria para elegir a un nuevo titular de la SCJN.

Artículo 44.- Los ministros de la SCJN podrán renunciar por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores. La cámara de Senadores colocará un titular provisional por máximo 120 días. Durante el periodo anterior la oficina del Presidente de la Cámara de Senadores pedirá al instituto los también finalistas del ultimo procedimiento para la secretaria donde se está renunciando, con la finalidad de ocupar la vacante durante el resto del periodo.

Si la oficina de presidencia de la Cámara de Senadores no logra hacer contacto con alguno de los finalistas anteriores, o no exista alguno, la Cámara de Senadores

emitirá una convocatoria de manera extraoficial, guiándose en la emisión de una convocatoria ordinaria.

El titular no puede renunciar antes de cumplir un año de ejercicio, o un año antes de la emisión de la próxima convocatoria, si es por muerte, el Presidente de la República designará con aprobación del Senado de la República al Ciudadano para terminar el periodo anterior.

Artículo 45.- Aunado a los requisitos que menciona el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante a ministro de la SCJN deberá haber realizado una Carrera Judicial dentro del Poder Judicial de la Federación.

Se entiende por Carrera Judicial a la experiencia brindada en puestos dentro del Poder Judicial de la Federación, como lo estatuye el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SECCIÓN II: EMBAJADORES.

Artículo 46.- Las facultades y obligaciones de los Embajadores lo determinará la ley de la materia.

Artículo 47.- Para poder participar en el procedimiento de selección para ocupar la vacante de embajador deberá cumplir con los requisitos que menciona el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, además de cumplir con los siguientes:

I. Contar con título y cedula profesional de licenciatura, maestría y doctorado relacionados a las Relaciones Internacionales, al Derecho Público y Privado internacional;

II. Contar con 5 años de experiencia en Relaciones Diplomáticas dentro del sector privado o público;

III. Además de contar con el idioma inglés en sus modalidades, deberá contar con el idioma oficial del estado-nación donde pretenda brindar sus servicios. Si en el estado-nación donde pretenda brindar sus servicios su idioma oficial es el inglés, deberá contar con un idioma extra;

IV. Contar con excelente reputación, dentro de la sociedad mexicana;

V. No contar con antecedentes penales, y

VI. Las demás que determinen las leyes en la materia.

Artículo 48.- Los embajadores durarán en su encargo diez años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Embajadores podrán participar nuevamente en las convocatorias sin dejar su puesto hasta dos periodos continuos o dejando pasar un periodo.

Artículo 49.- En caso de que el estado-nación no acepte el ganador de dicho procedimiento, se tomará al siguiente finalista. En caso de que no existieran más finalistas el Presidente de la República generará una terna de propuesta y el Senado elegirá y ratificará.

Artículo 50.- En caso de renuncia de un embajador se considerará el artículo 44 de la presente ley.

SECCIÓN III: CÓNSULES GENERALES.

Artículo 51.- Las facultades y obligaciones de los cónsules generales lo determinará la ley de la materia.

Artículo 52.- Para poder participar en el procedimiento de selección para ocupar la vacante de cónsul general deberá cumplir con los requisitos que menciona el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, además de cumplir con los siguientes:

I. Contar con título y cedula profesional de licenciatura y maestría relacionados a las Relaciones Internacionales, al Derecho Público y Privado internacional, y

II. Contar con los requisitos que se enuncian en las fracciones, II, III, IV, V y VI del artículo 47 de la presente ley.

Artículo 53.- Los cónsules generales durarán en su encargo ocho años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los cónsules generales podrán participar nuevamente en las convocatorias sin dejar su puesto hasta dos periodos continuos o dejando pasar un periodo.

Artículo 54.- En caso de renuncia de un cónsul se considerará el artículo 43 de la presente ley.

SECCIÓN IV: FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo 55.- Las facultades y obligaciones del Fiscal General de la república lo determinará la ley de la materia.

Artículo 56.- Para poder participar en el procedimiento de selección para ocupar la vacante de Fiscal General de la República deberá cumplir con los requisitos que enumera el artículo 102, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- El Fiscal General de la República durará en su encargo diez años, sólo podrá ser removido del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Fiscal General de la República que termine sus funciones no podrá volver a participar en la convocatoria para elegir a un nuevo titular.

Artículo 58.- En caso de renuncia del Fiscal General de la República se considerará el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 59.- Para ocupar el puesto de Fiscal General de la República podrán participar en las convocatorias a los servidores públicos que trabajen dentro de alguna fiscalía de una Entidad federativa, o dirijan una fiscalía especializada, siempre y cuando solicite licencia en los 30 días que dura la convocatoria.

TITULO CUARTO: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 60.- El procedimiento que regula la presente ley será de manera transparente, donde diferentes organismos y poderes de la unión participaran con la finalidad de generar certeza y veracidad en el procedimiento.

CAPÍTULO I: DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 61.- La Cámara de Diputados dentro del procedimiento fungirá como autoridad emisora siendo la encargada de publicar las convocatorias en tiempo y forma como lo señala la presente ley.

Artículo 62.- La Cámara de Diputados podrá discutir, analizar y aprobar el aumento de requisitos para los aspirantes a un cargo de alto mando mencionados en la presente ley. Estos requisitos tendrán una finalidad objetiva, siendo para satisfacer vacíos legales o situaciones extra temporales, nunca será para un menoscabo o para limitar la participación de los aspirantes.

Artículo 63.- La Cámara de Diputados contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Discutir, analizar y aprobar las diferentes convocatorias para ocupar cargos de alto mando;

II. Emitir las convocatorias a más tardar el último viernes del mes de enero del año que corresponda para las convocatorias que marca la presente ley;

III. Generar una comisión electoral para que vigile todas las etapas del procedimiento;

IV. Realizar las entrevistas al (los) finalista (s) de cada uno de los procedimientos, y

V. Las demás que se le sean otorgadas en función al procedimiento.

CAPÍTULO II: DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Artículo 64.- El Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento fungirá como autoridad fiscalizadora, la cual contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Guiar el procedimiento conforme a los principios de la presente ley, a los principios y facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Supervisar la difusión y el correcto uso de las convocatorias en tiempo y forma como lo marca la presente ley, respetando tiempos del Estado en medios de comunicación;

III. Imponer sanciones, multas y confinar a las autoridades correspondientes a los aspirantes, participantes o finalistas que incurran en una falta o delito durante el procedimiento;

IV. Reunir todos y cada uno de los documentos entregados por los aspirantes, participantes y finalistas siempre respetando derechos en materia de protección de datos personales conforme a la normatividad vigente;

V. Organizar y capacitar al personal que labora en el instituto para un buen desarrollo del procedimiento;

VI. Recibir los documentos de los aspirantes exclusivamente a cargo de las Juntas Distritales Ejecutivas del instituto y sólo generarán el expediente de participación ciudadana a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos que marque la presente ley y los demás que determine la Cámara de Diputados;

VII. Enviar toda información requerida en tiempo y forma, ya sea de las Juntas Distritales Ejecutivas a las Juntas Locales Ejecutivas o de estas últimas a la Junta General Ejecutiva;

VIII. Notificar todo movimiento procedimental a los aspirantes, participantes y finalistas por medio de correo electrónico, esto a través de las Juntas Distritales Ejecutivas;

IX. Citar a los aspirantes, participantes y finalistas por medio de correo electrónico, esto a través de las Juntas Distritales Ejecutivas;

X. Resguardar por máximo 5 años el EPC, tomando en cuenta el inicio del procedimiento de cada aspirante. Concluido este tiempo se procederá a la eliminación total de dichos documentos conforme a derecho;

XI. Generar las pruebas psicométricas, de control y confianza y los exámenes de conocimiento con ayuda de diferentes dependencias de la administración pública federal, y

XII. Las demás que se le sean otorgadas en función al procedimiento.

Artículo 65.- El Instituto podrá trabajar en conjunto con los Organismos Públicos Locales cuando este necesite, la complementación para la realización de sus facultades u obligaciones que se mencionan en el artículo anterior.

CAPÍTULO III:

DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Artículo 66.- La Cámara de Senadores a través de la presidencia de esta y el Presidente de la República en conjunto dentro del procedimiento fungirán como autoridad ratificadora siendo la encargada de verificar todo el procedimiento y en su momento todo el senado junto con el Presidente de la República tomar protesta a los nuevos titulares de los cargos de alto mando.

CAPÍTULO VI: DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 67.- La Fiscalía General de la República dentro del procedimiento fungirá como autoridad coercitiva, la cual contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar sus obligaciones a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

II. Investigar, prevenir y perseguir los delitos que se mencionen en la presente ley;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo el control y seguimiento de las carpetas de investigación y de los procesos penales federales, a fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

IV. Proponer, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos; así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención;

V. Informar mensualmente a la Junta Ejecutiva General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las carpetas de investigación iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;

VI. Solicitar al instituto la cancelación de la participación de algún aspirante, participante o finalista que esté relacionado con los supuestos del título octavo de la presente ley, y

VII. Las demás que establezca la ley relacionadas con el procedimiento que regula la presente ley.

Artículo 68.- En el año que corresponda la realización del procedimiento para elegir al nuevo titular de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tomará la autonomía necesaria para vigilar, investigar y ejecutar cualquier acto relacionado con la elección del nuevo titular de la Fiscalía General de la República.

Artículo 69.- Lo establecido en el artículo anterior sólo tendrá la finalidad de que la elección del nuevo titular de la Fiscalía General de la República no tenga intereses particulares de por medio y para contar con mayor certeza en el procedimiento. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales únicamente contará con la autonomía mencionada durante el lapso que se realice el procedimiento que marque la presente ley.

TÍTULO QUINTO: DE LOS REQUISITOS POR SECRETARÍA.

Artículo 70.- Para considerarse aspirante de alguna de las secretarías de estado, la persona física deberá cumplir en primera instancia con los requisitos enumerados en el artículo 14 de la presente ley.

CAPÍTULO I: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Artículo 71.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 72.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Agricultura, Alimentos y Recursos;
- b. Ciencias Agropecuarias;
- c. Economía Agrícola y Agronegocios;
- d. Ingeniería Agronómica Fitotecnista;
- e. Ingeniería AgroIndustrial;
- f. Ingeniería en Agronomía;
- g. Ingeniería en Alimentos;
- h. Ingeniería en Desarrollo Rural;
- i. Ingeniería Hortícola;
- j. Negocios Agrotecnológicos, y
- k. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque al estudio de la pesca, el ganado, el desarrollo rural o agricultura.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 73.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el área correspondiente de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

CAPÍTULO II: SECRETARÍA DE BIENESTAR.

Artículo 74.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Bienestar será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 75.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Administración;
- b. Ciencias Políticas y Administración Pública;
- c. Contabilidad;
- d. Desarrollo y Gestión Interculturales;
- e. Estudios Sociales y Gestión Local;
- f. Geografía;
- g. Sociología, y
- h. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque al correcto desarrollo sociocultural de la población a base de la administración y organización de los recursos.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 76.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CAPITULO III: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Artículo 77.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 78.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Ingeniería en Logística;
- b. Ingeniería en Logística del Transporte;
- c. Ingeniería náutica y transporte marítimo;
- d. Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones;
- e. Ingeniería en Transporte;

- f. Ingeniería en Telecomunicaciones;
- g. Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas y Electrónica;
- h. Logística Internacional y Aduanas;
- i. Servicios de transporte, y
- j. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque al transporte, aduanas, comunicaciones marítimas, terrestres, ferroviarias y aéreas.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 79.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el área correspondiente del Instituto Politécnico Nacional.

CAPÍTULO IV: SECRETARÍA DE CULTURA.

Artículo 80.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Cultura será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 81.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Artes Visuales;
- b. Artes Escénicas;
- c. Arte y Diseño;
- d. Bibliotecología y Estudios de la información;
- e. Cinematografía;
- f. Diseño y Comunicación Visual;
- g. Diseño;
- h. Historia del Arte;
- i. Lengua y Literaturas Hispánicas;
- j. Literatura Dramática y Teatro;
- k. Literatura Intercultural;
- l. Música;
- m. Música y Tecnología Artística;
- n. Teatro y Actuación, y
- o. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque a las Bellas Artes.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 82.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el área correspondiente del Instituto Nacional de Bellas Artes.

CAPÍTULO V: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Artículo 83.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de la Defensa Nacional será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 84.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de las carreras impartidas por la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

II. Contar con la edad mínima de 30 años de edad el día de su designación;

III. Estar dentro del Ejército Mexicano o Fuerzas áreas Mexicanas durante los últimos 10 años anteriores al año de su designación;

IV. Contar con algún mando mínimo de unidad al menos durante un año anterior a su designación;

V. Contar con excelente conducta dentro del Ejército Mexicano o Fuerzas Aéreas Mexicanas, y

VI. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 85.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el área correspondiente de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**CAPÍTULO VI:
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

Artículo 86.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 87.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Administración y Promoción de la Obra Urbana;
- b. Ciencias Políticas y Administración Pública;
- c. Desarrollo Territorial;
- d. Desarrollo y Gestión Interculturales;
- e. Estudios Sociales y Gestión Local;
- f. Geografía;
- g. Planeación Territorial;
- h. Urbanismo, y

- i. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque al correcto desarrollo y planeación de los espacios urbanísticos y rurales.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 88.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Planeación Urbana y Regional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO VII: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Artículo 89.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Economía será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 90.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Actuaría;
- b. Administración;
- c. Administración de Negocios;

- d. Contabilidad;
- e. Contaduría Pública
- f. Economía, y
- g. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque a las ciencias económico-administrativas.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 91.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Artículo 92.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Educación Pública será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 93.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Psicología;

- b. Pedagogía;
- c. Trabajo Social, y
- d. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque a las ciencias educativas.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 94.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Escuela Pedagógica de México.

CAPÍTULO IX: SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Artículo 95.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Energía será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 96.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Ingeniería en Energías Renovables;
- b. Ingeniería de Minas y Metalurgia;

- c. Ingeniería Petrolera;
- d. Ingeniería Química;
- e. Ingeniería Química Metalúrgica, y
- f. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios se enfoque al correcto manejo de las energías renovables y no renovables existentes.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o en la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 97.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO X: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 98.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de la Función Pública será conforme al año establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 99.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Ciencias Políticas y Administración Pública, o
- b. Derecho.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 100.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XI: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Artículo 101.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Gobernación será conforme al año establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 102.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:
 - a) Ciencias Políticas y Administración Pública,
 - b) Derecho, o
 - c) Economía.

- II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública mínimo de 5 años;
- III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;
- IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y
- V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 103.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XII: SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Artículo 104.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 105.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:
 - a. Actuaría;
 - b. Administración;
 - c. Contabilidad;
 - d. Contaduría Pública;
 - e. Derecho Económico o Fiscal, y

f. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios sea parte de las ciencias económico-administrativas.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 106.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XIII: SECRETARÍA DE MARINA.

Artículo 107.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Marina será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 108.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de las carreras impartidas por la Universidad Naval;

II. Contar con la edad mínima de 30 años el día de su designación;

III. Estar dentro de la Marina de México en los últimos 10 años anteriores al año de su designación;

- IV. Contar con algún mando mínimo subordinado durante un año anterior a su designación;
- V. Contar con excelente conducta dentro de la Marina de México, y
- VI. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 109.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el área correspondiente de la Universidad Naval.

CAPÍTULO XIV: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Artículo 110.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 111.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:
 - a. Biología;
 - b. Biología Marina;
 - c. Ciencias Ambientales;
 - d. Ciencia de Materiales Sustentables;
 - e. Ciencias de la Tierra;
 - f. Ecología;
 - g. Ingeniería Ambiental, y

h. Todas las licenciaturas donde su plan de estudios sea parte de las ciencias naturales.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 112.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

CAPÍTULO XV: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 113.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 114.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

a. Relaciones Económicas Internacionales;

b. Relaciones Internacionales, y

c. Negocios Internacionales.

II. Contar con el correcto manejo del idioma ingles en todas sus modalidades, además de un idioma extra dominado a la perfección.

III. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;

IV. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

V. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

VI. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 115.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capitulo, los formulará junto con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO XVI: SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 116.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Salud será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 117.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capitulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de:

- a. Enfermería;
- b. Enfermería y Obstetricia;
- c. Farmacéutico Biológica;
- d. Física Biomédica Química;

- e. Fisioterapia;
- f. Investigación Biomédica Básica;
- g. Médico Cirujano;
- h. Nanotecnología, y
- i. Todas las licenciaturas que su plan de estudios se enfoque directamente en las ciencias de la salud.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 118.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XVII:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Artículo 119.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 120.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado en Derecho;
- II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;
- III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;
- IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y
- V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 121.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capitulo, los formulará junto con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XVIII: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Artículo 122.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social será conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 123.- Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capitulo será necesario cubrir los requisitos enunciados en el artículo 120 de la presente ley.

Artículo 124.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capitulo, los formulará junto con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPÍTULO XIV: SECRETARÍA DE TURISMO.

Artículo 125.- Para la elección del nuevo titular de la Secretaría del Turismo Social será conforme a lo establecido en el artículo 30 de la presente ley.

Para aspirar a ser titular de la secretaria que regula el presente capítulo será necesario cubrir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cedula profesional expedidos legalmente logrando el título en licenciado de Turismo y todas las licenciaturas que su plan de estudios se enfoque directamente al Turismo.

II. Experiencia comprobable dentro de la administración pública o dentro la iniciativa privada mínimo de 5 años;

III. Contar con un diplomado enfocado a la administración pública y gobierno;

IV. Contar con la disponibilidad de cambio de domicilio al lugar de las oficinas centrales de la dependencia, así como disponibilidad de horario, y

V. Todos los que se estipulen en las convocatorias.

Artículo 126.- El instituto realizará los exámenes de conocimiento relacionados con la dependencia que regula el presente capítulo, los formulará junto con la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TITULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 127.- Los aspirantes cuentan únicamente con 15 días hábiles para la entrega de los documentos necesarios establecidos en la presente ley y en las convocatorias. Este plazo comenzará a correr cuando haya concluido el término que menciona el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 128.- El único lugar donde los aspirantes podrán ingresar la documentación requerida será a través de las Oficinas de las Juntas Distritales

Ejecutivas en horas hábiles. El personal del instituto tendrá la decisión de no recibir documentación únicamente cuando esta no esté completa.

Artículo 129.- Al momento de la entrega total de los documentos requeridos se generará un número de aspirante con la fecha y hora de la recepción.

Artículo 130.- Las Juntas Distritales Ejecutivas contarán con máximo 30 días naturales para realizar el análisis de los documentos probatorios de los requisitos y realizará en hasta máximo 3 días hábiles el envío a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto la lista de personas que acreditaron los requisitos, denominándolos participantes.

En caso de encontrar una irregularidad que cause delito, la JDE notificará a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales para el inicio de la respectiva carpeta de investigación, si no causa delito la JDE notificará al participante para que en 3 días hábiles satisfaga la prevención de lo contrario se desechará dicho trámite.

Artículo 131.- Concluido el término del artículo anterior las JLE deberán enviar en los siguientes 5 días hábiles la lista con todos los participantes a la Junta General Ejecutiva para que esta última los publique.

Artículo 132.- La Junta General Ejecutiva del instituto publicará la lista total de participantes en el procedimiento, esto cuando haya concluido el término anterior y dentro de los 5 días hábiles siguientes. Aunado a lo anterior el instituto publicará en su portal de internet la lista con la finalidad de darle difusión y a su vez notificará a los participantes por correo electrónico de su aceptación en el procedimiento

Artículo 133.- Las Juntas Distritales Ejecutivas citarán y aplicarán las pruebas psicométricas y de control y confianza a los participantes que se registraron en su Junta, esto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de los participantes mencionado en el artículo anterior. En caso de no presentarse se dará por concluido su participación en el procedimiento.

Artículo 133.- Las Juntas Distritales Ejecutivas publicarán a las afuera de su oficina y notificará en máximo 10 días hábiles a los participantes el resultado de las pruebas psicométricas y de control y confianza, esto cuando se haya cumplido el término del artículo anterior. Quien haya acreditado las pruebas podrá presentar el examen de conocimientos.

Artículo 135.- Las Juntas Distritales Ejecutivas citarán y aplicarán el examen de conocimientos enfocado a la vacante que el participante solicita dentro de 10 días hábiles siguientes a la publicación que menciona el artículo anterior. En caso de no presentarse se dará por concluido su participación en el procedimiento.

Artículo 136.- Las Juntas Distritales Ejecutivas cumplido el término anterior deberá publicar a las afueras de su oficina y notificará en máximo 10 días hábiles a los participantes el resultado del examen de conocimientos.

Únicamente los participantes que acreditaron el examen de conocimientos podrán realizar la siguiente etapa del procedimiento.

Artículo 137.- Las decisiones del Instituto para el caso de no aprobar las pruebas psicométricas y de control y confianza son inapelables y tampoco habrá recurso legal que interponer. En caso de que participante no aprobara el examen de conocimientos, este podrá ser revalorado conforme al título séptimo de la presente ley.

Artículo 138.- Cada Junta Distrital Ejecutiva enviará los resultados de las pruebas y el examen de conocimientos a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, para que estas a su vez envíen los resultados a la Junta General Ejecutiva y lo integren al EPC, lo anterior en máximo 10 días naturales contados a partir de la publicación de los resultados del examen de conocimientos.

Artículo 139.- Cumplido el plazo del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva citará al o los finalistas dentro de los siguientes 10 días hábiles para realizar una entrevista con el titular de la comisión electoral de la Cámara de Diputados. Esta entrevista tiene el fin de obtener mayor certeza al momento de elegir al próximo titular de la dependencia.

Artículo 140.- El titular de la comisión electoral de la Cámara de Diputados, cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que concluyó el término del artículo anterior para enviar el resultado de la entrevista al instituto, con la finalidad de que se integre al EPC.

Artículo 141.- Cumplido el plazo del artículo 135 de la presente ley, el instituto contará con 30 días naturales para determinar si existe un finalista o varios finalistas, terminado este plazo y hasta 2 días hábiles siguientes lo publicará en su portal de internet dando difusión en redes sociales, además de notificar vía correo electrónico a los finalistas.

Artículo 142.- En caso de existir más de un finalista el presidente de la cámara de diputados examinará de manera minuciosa el expediente de cada uno de ellos. Analizará la experiencia, idiomas y grados de estudio, quien tuviera mayor calificación será elegido titular de la dependencia.

Artículo 143.- Todos los titulares de los cargos de alto mando sin excepción tomarán protesta el 01 de junio del año en que se realizó la convocatoria, realizando un acto solemne ante el Senado de la República y el Presidente de la República.

Artículo 144.- En caso de vicios en la presente ley se aplicará de manera supletoria en primera instancia la Ley Federal del Procedimiento administrativo y en segunda instancia el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TITULO SÉPTIMO: DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 145.- Contra los actos o resoluciones definitivas del instituto que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán el acto reclamado, un Capítulo de considerandos, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Consejero Presidente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

TITULO OCTAVO: DE LOS DELITOS.

Artículo 146.- El instituto tendrá la obligación de recoger todo documento apócrifo e iniciar la carpeta de investigación por los siguientes delitos tipificados en el Código Penal Federal:

- I. Falsificación de documentos en general;
- II. Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad;
- III. Y todos los delitos relacionados con la falsedad de declaraciones, documentos oficiales en el fuero común.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

1. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el DOF.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, al día primero del mes de enero de dos mil diecinueve.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Olga Sánchez Cordero**.- Rúbrica.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.-

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 01 de enero de 2019.- El Secretario de Gobernación, **Olga Sánchez Cordero**.- Rúbrica.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de esta tesis es demostrar la viabilidad de las reformas constitucionales para erradicar la corrupción política en México, clave elemental del desarrollo del país, ya que muchos problemas se desencadenan de este fenómeno social que como se ha comentado ha existido desde años atrás.

Se demostró que existe viabilidad para realizar las reformas y realizar la creación de la nueva ley. Se tiene en claro que todo este proyecto de investigación se queda en eso; en una sola investigación, para que esta tesis pueda llegar a realizarse, o ponerse en práctica será necesario realizar una gran labor, como encontrar presencia en el H. Congreso de la Unión, ya sea en la Cámara de Diputados o en la de Senadores para que se realice el envío de la propuesta y comience el proceso legislativo. Otra sería la perfecta organización de los ciudadanos para realizar la propuesta. Nada de lo anterior es imposible, más sí difícil.

Por las razones mencionadas en el trabajo de investigación, es necesario la realización del proyecto para poder controlar el poder público, para que se le brinde la oportunidad a todos los mexicanos que cuenten con los conocimientos, la experiencia y el perfil para dirigir una secretaria. Como se sabe para ingresar a dirigir una secretaria es necesario estar en un partido político o al menos llevarte bien con algún líder político para que este impulse tu carrera y puedas despegar, pero muchas veces es difícil

además que tienes que realizar diferentes acciones como pago del “favor” que te hizo y así no debe funcionar la política, ni aquí ni en el mundo.

Otro de los objetivos que trae esta tesis es agrupar todas las evidencias de las consecuencias que trae la corrupción política y una de ellas afecta directamente al estado económico del país, ya que la mayoría de los casos se presenta como un enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios públicos.

El crear este sistema de elección para los secretarios de estado y administradores de justicia es benéfico para los recursos del país. ¿Por qué? Primero por los secretarios de Estado; en dado caso que el Presidente de la República quisiera robar del erario público, será complicado porque no tendría cómplices que lo encubriera como se da hoy en día con los secretarios de Estado. Independientemente del Presidente de la República, como se da hasta hoy, cada secretaría de esta cuenta con recursos conforme Presupuesto de Egresos de la Federación de determinado Ejercicio Fiscal con la finalidad de realizar y cumplir con los objetivos, obligaciones que le brinda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Habría una independencia de las secretarías de Estado con el Presidente de la República, y también independencia entre las mismas secretarías ya que únicamente trabajarían en conjunto para beneficio de la sociedad, mas no para realizar los fraudes como la Estafa Maestra.

Hablando de los administradores de justicia como los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al no ser propuestos por el Presidente de la República, no le deben el “favor” pues se elegirían por su carrera judicial, abriría las puertas para los trabajadores de la administración de justicia para crecer además de realizar una correcta labor para el país.

Por otra parte, se habla del Fiscal General de la Republica, una figura importante para la justicia penal en el país, ya que este al ser totalmente independiente del Poder Ejecutivo ocuparía su razonamiento y capacidad para realizar las correctas funciones de su puesto, como el realmente investigar a cualquier funcionario público en caso de presuntas acciones de corrupción y procesarlo a juicio si así lo cree conveniente conforme a la evidencia.

El proceso que se planteó en la presente tesis es independiente de todos los poderes de la Unión, ya que el único competente es el Instituto Nacional Electoral, un organismo autónomo y por lo tanto una institución con altas expectativas de no quebrantarse y al suceder esto la población brinda la confianza suficiente en su gobierno que los represente. Los poderes de la unión como el Ejecutivo y el Legislativo cuentan con participación en el proceso, pero únicamente como instituciones ratificadoras o de vigilancia, más no de dictaminación como el INE.

Como se plantea la Corrupción Política afecta a todos los mexicanos, ya que está directamente relacionado con el erario, mismo que proviene de los impuestos que paga cada ciudadano mexicano. Es por eso que la población mexicana tiene que comenzar a involucrarse más en las decisiones del país, en la búsqueda de soluciones que ayuden a la erradicación de los problemas que tenemos hoy en día. Con esto me refiero en primera instancia a buscar dignos representantes como diputados y senadores para que realicen de manera correcta su labor, en segunda instancia es el buscar a estos representantes para externarles las necesidades que como integrante de la sociedad mexicana se tiene.

Tenemos que tener en claro que la política mexicana no se debe de basar en partidos políticos, sino en la calidad de la persona, ya que hay personas que cuentan con la experiencia y el conocimiento para realizar determinada labor, pero no se le brinda la oportunidad de ejercerlo. Es por eso que de ahora en adelante hay que investigar el perfil profesional del próximo candidato a Presidente Municipal, Diputado Local o Federal, Senador, Gobernador y Presidente de la República con el fin de determinar si mi voto será dado a la persona correcta, ya que estos serán los representantes de los mexicanos durante algunos años.

ANEXOS

ANEXO 1.1.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL.

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni

Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.57)

ANEXO 1.2.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 58 CONSTITUCIONAL.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.
(H. Congreso Constituyente, 1917, p.58)

ANEXO 1.3.
CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II. Derogada.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 1. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 2. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
 3. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
 4. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
 5. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
 6. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada;

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. En materia de deuda pública, para:

1. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29.

2. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe

de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.
4. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

- X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
- XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.
- XV.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
 - 1. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
 - 2. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas

indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.
4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación

- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

- XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
- XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de

coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

- XXV.** Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;
- XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;
- XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. Para establecer contribuciones:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
3. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
4. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
5. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f) Explotación forestal.
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

- XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;
- XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.
- XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;
- XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;
- XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.
- XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.
- XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

- XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;
- XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;
- XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;
- XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y
- XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
- XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas,

Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

- XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.
- XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
- XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
- XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;
- XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.
- XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

- XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y
- XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;
- XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.63)

ANEXO 1.4.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

- V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.
- VI.** Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.
- La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
- VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario.
- IX.** Se deroga.

- X.** Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;
- XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;
- XII.** Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y
- XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y
- XIV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.74)

ANEXO 1.5.
CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 82 CONSTITUCIONAL.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II.** Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III.** Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.80)

ANEXO 1.6.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

- V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

- XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;
- XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.
- XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX.** Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;
- XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.82)

ANEXO 1.7.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 95 CONSTITUCIONAL.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni
- VII. titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.” (H. Congreso Constituyente, 1917, p.86)

ANEXO 1.8.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 96 CONSTITUCIONAL.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.87)

ANEXO 1.9.

CITA TEXTUAL DEL ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL.

Artículo 102.

- A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

- I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

- II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

- III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

- V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

- VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;

pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

- B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

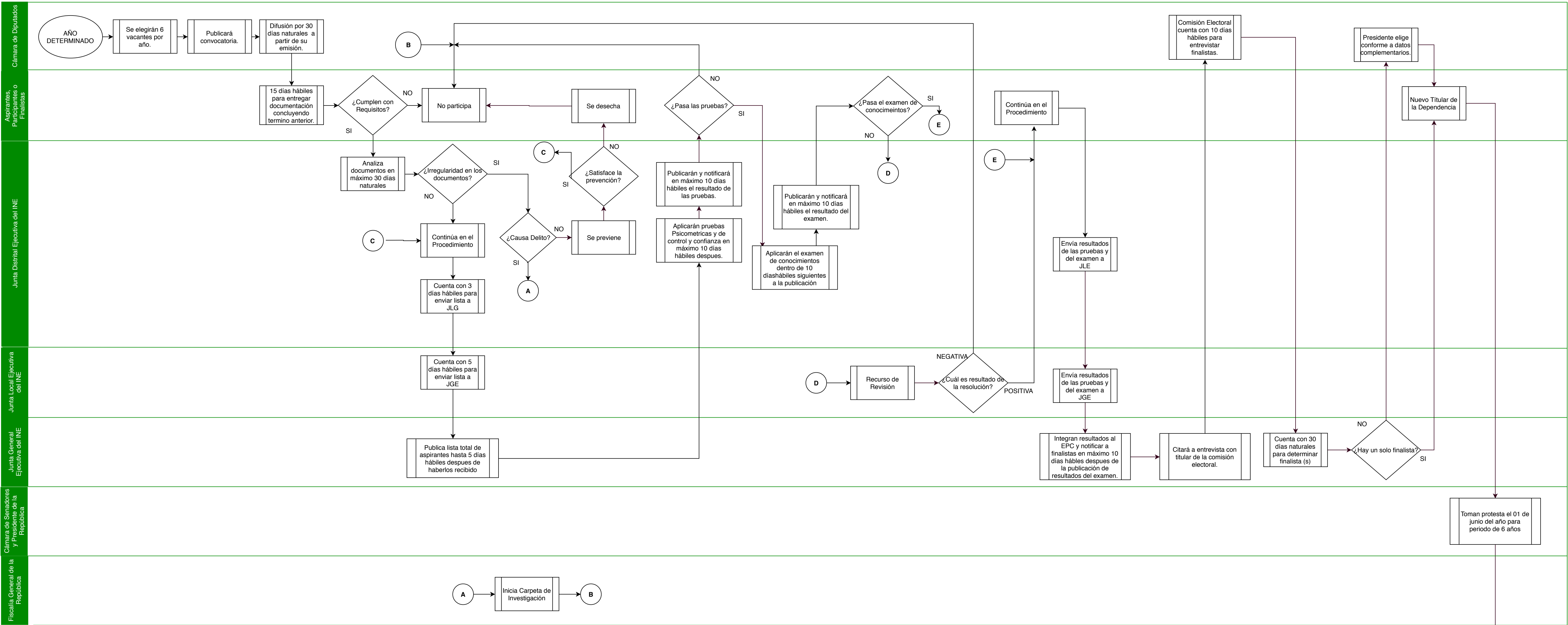
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas. (H. Congreso Constituyente, 1917, p.92)

ANEXO 4.1:

Procedimiento para elegir a Secretarios de Estado

Fuente:
Realizado por el autor del presente trabajo para los fines didácticos del mismo.



Cámara de Diputados
Aspirantes, Participantes o Finalistas
Junta Distrital Ejecutiva del INE
Junta Local Ejecutiva del INE
Junta General Ejecutiva del INE
Cámara de Senadores y Presidente de la República
Fiscalía General de la República

FIN DEL PROCEDIMIENTO

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas:

1. Arvide, I. (2016). **Entre políticos y rufianes**. Ciudad de México.: Planeta Mexicana, Temas de Hoy.
2. Berlín, F. (1993). **Derecho Parlamentario**. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
3. Carpizo, J. (2004). **El Presidencialismo Mexicano**. México D.F.: Siglo Veintiuno.
4. Díaz, G., García, M., Garibaldi, J. A. y Valencia, A. (1998). **Corrupción y Cambio**. México D.F.: Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Fondo de Cultura Económica.
5. Garzón, E., Rabortnikof, N., González, J., Vannucci, A., Mény, Y., Ferrajoli, L., Malem, J. F., Andrés, P., Rose-ackerman, S., Roemer, A. y Haro, V. (2003). **Poder, derecho y corrupción**. México D.F.: Instituto Federal Electoral, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Siglo Veintiuno,
6. González, M. (1986). **El Presidencialismo**. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
7. Guerrero, E. (2004). **El Parlamento**. Madrid, España.: Editorial Síntesis
8. Hurtado, J. (2001). **El Sistema Presidencial en México**. México D.F.: Universidad de Guadalajara, Fondo de cultura Económica.
9. Latapi, P. (2008). **Ser En La Historia 3**. México D.F.: McGraw Hill.
10. Malem, J. F. (2002). **La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos**. Barcelona, España.: Gedisa.

11. Marván, M., Navarro, F., Bohórquez, E. y Concha, H. A. (2015). ***La Corrupción en México: Percepción, Prácticas y Sentido Ético***. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
12. Mendoza, E. (1998). ***El Presidencialismo Mexicano***. México D.F.: Colegio de la Frontera Norte, Fondo de cultura Económica.
13. Moreno, M. (2012). ***Abuso del Poder en México***. México D.F.: Santillana Ediciones Generales.
14. Morris, S. D. (1992). ***Corrupción y Política en el México Contemporáneo***. México D.F.: Siglo Veintiuno.
15. Norton, P. (2003). ***Parlamentos y Gobiernos en Europa Occidental***. México. D.F.: Porrúa, El Colegio de Veracruz. (Orig. 1998).
16. Quintana, J., y Carreño, F. (2006). ***Derecho parlamentario y técnica legislativa en México: Principios Generales***. México D.F.: Editorial Porrúa.
17. Riveros, A. (2004). ***Formas Históricas De Gobierno***. Bogotá, Colombia.: Editorial Voluntad.
18. Rodríguez, E. D. (2004). ***Los Dueños del Congreso***. México D.F.: Grijalbo.
19. Roldán, N., Castillo, M. y Ureste, M. (2018). ***La Estafa Maestra***. Ciudad de México.: Planeta Mexicana, Temas de Hoy.
20. Vélez, S. (2006). ***La Transición: México ¿Del Presidencialismo al Semi-Presidencialismo?*** México D.F.: H. Congreso de la Unión, Editorial Porrúa.

Hemerográficas:

1. Krauze, E. (03/12/1995). ***Breve Historia de la Corrupción***. Diario Reforma., s/p.

2. Malem, J. F. (2001). **La Corrupción Política**. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana., 17.

Cibergráficas:

1. Cornelius, G. A. (1927). **Noctes Atticae (Attic Nights) Libro IX**. 08/06/2018, de Biblioteca Clásica de Loeb Sitio web: http://penelope.uchicago.edu/Thayer/E/Roman/Texts/Gellius/11*.html.
2. E. Saldaña, I. (Julio 06, 2018). **A 30 años de la caída del sistema; elecciones 1988**. 04/08/2018, de Excelsior Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/a-30-anos-de-la-caida-del-sistema-elecciones-1988/1250619>
3. Fernández, V. (Abril 17, 2015.). **Historia de la Corrupción: La Corrupción desde la Antigüedad**. 09/06/2018, de Quo Revista Sitio web: <http://www.quo.es/ser-humano/historia-de-la-corrupcion>.
4. Galván, M. (septiembre 13, 2018). **Caso Luis Echeverría: ¿Quién y por qué quiere reabrir el Expediente?** 16/09/2018, de ADN Político Sitio web: <https://adnpolitico.com/mexico/2018/09/13/caso-luis-echeverria-quien-y-por-que-quiere-reabrir-el-expediente>
5. Huerta, D. (Marzo 2, 2017). **La Corrupción en los Orígenes [de México]**. 10/06/2018, de Central Municipal Sitio web: <http://www.centralmunicipal.mx/la-corrupcion-en-los-origenes-de-mexico/>
6. López. I. (Diciembre 18, 2017). **5 causas de la Corrupción (y la Impunidad) en la Política Mexicana**. 10/07/2018, de Forbes México Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/5-causas-la-corrupcion-la-politica/>
7. Magdi Adelhadi. (Agosto 6, 2004). **Corrupción Expuesta, 3.000 años después**. 10/06/2018, de BBC Mundo Sitio web: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_3541000/3541288.stm

8. Manent, M. (Mayo 14, 2015). **Concepto Desvío de Fondos**. 03/07/2018, de Derecho.com Sitio web: https://www.derecho.com/c/Desv%C3%ADo_de_fondos
9. Nájar, A. (Marzo 16, 2015). **El escándalo que condujo al despido de la destacada periodista mexicana Carmen Aristegui**. 11/08/2018, de BBC Sitio web: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/03/150315_ulnot_mexico_mvs_radio_despide_aristegui_az
10. Noriega, S. (septiembre 25, 2018). **Exigen condenar a Luis Echeverría por matanza de Tlatelolco**. 03/10/2018, de Sexenio Sitio web: <http://www.sexenio.com.mx/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=261135>
11. Piergiorgio, M. S. (Agosto 03, 2012.). **Historia de la Corrupción**. 08/06/2018, de La Vanguardia. Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>.
12. Sin Autor. (Sin Fecha). **¿Qué es el INAI?**. 20/01/2019, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sitio web: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/que-es-el-inai.aspx>
13. Sin Autor. (2015). **10 Tipos De Corrupción Grave**. 10/07/2018, de Transparencia Mexicana y el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) Sitio web: <http://ley3de3.mx/es/10-tipos-de-corrupcion/>
14. Sin Autor. (Sin Fecha). **50 aniversario México 68**. 03/08/2018, de Instituto del Deporte de la Ciudad de México Sitio web: <https://indeporte.cdmx.gob.mx/50-aniversario-mexico-68>
15. Sin Autor. (Sin Fecha). **Acerca de la ASF**. 20/01/2019, de Auditoría Superior de la Federación. Sitio web: https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF

16. Sin Autor. (Junio 10, 2018). **AI FOBAPROA sí lo aprobaron el PRI y PAN, como dice AMLO.** 04/08/2018, de Vanguardia MX Sitio web: <https://vanguardia.com.mx/articulo/al-fobaproa-si-lo-aprobaron-el-pri-y-pan-como-dice-amlo-candidatum>
17. Sin Autor. (Sin Fecha). **Concepto de Colusión.** 02/07/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=9s5urAc>
18. Sin Autor. (Sin Fecha). **Concepto de concepto, ta.** 02/07/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=A7Kk6Zz>
19. Sin Autor. (Sin Fecha). **Concepto de Corrupción.** 02/07/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=B0dY4I3>
20. Sin Autor. (Sin Fecha). **Concepto de Sobornar.** 02/07/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=Y5DSzSr>
21. Sin Autor. (Sin Fecha). **Concepto de Soborno.** 02/07/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=Y5ECgraY5F8TAn>
22. Sin Autor. (Sin Fecha). **Etimología de Corrupción.** 02/07/2018, de DeChile.Net Sitio web: <http://etimologias.dechile.net/?corrupcio.n>
23. Sin Autor. (Sin Fecha). **Etimología de República.** 16/06/2018, de DeChile.Net Sitio web: <http://etimologias.dechile.net/?repu.blica>
24. Sin Autor. (2015). **Formas de Gobierno.** 15/06/2018, de Red Cultural del Banco de la República de Colombia Sitio web: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Formas_de_gobierno.
25. Sin Autor. (Noviembre 09, 2014). **La casa blanca de Enrique Peña Nieto (investigación especial).** 10/08/2018, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>

26. Sin Autor. (Sin Fecha). **La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer dinero.** 12/08/2018, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>
27. Sin Autor. (Noviembre 29, 2012). **Lo blanco y lo negro del sexenio de Felipe Calderón.** 10/08/2018, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2911/mexico/lo-blanco-y-lo-negro-del-sexenio-de-felipe-calderon/>
28. Sin Autor. (Diciembre 11, 2014). **Luis Videgaray (también) tiene una casa relacionada con Grupo Higa: WSJ.** 11/08/2018, de Forbes México Sitio web: <https://www.forbes.com.mx/luis-videgaray-tambien-tiene-una-casa-relacionada-con-grupo-higa-wsj/>
29. Sin Autor. (Septiembre 23, 2015). **México: La desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa.** 10/08/2018, de Amnistía Internacional Sitio web: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/mexico-ayotzinapa-student-s-enforced-disappearance-timeline/>
30. Sin Autor. (Sin Fecha). **Monarquía.** 15/06/2018, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/?id=PcUKgda>.
31. Sin Autor. (Agosto 21, 2016). **Peña Nieto, de plagiador a presidente.** 12/08/2018, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2108/mexico/pena-nieto-de-plagiador-a-presidente/>
32. Sin Autor. (Sin Fecha). **Personajes del Antiguo Egipto.** 09/06/2018, de Egipto.com Sitio web: http://www.egipto.com/personajes_del_antiguo_egipto/Profesionales/Amenpanufer_68.html

33. Sin Autor. (Enero 18,2017). **Política Azteca y El Gobierno en el Imperio Azteca.** 16/06/2018, de Cultura Azteca Sitio web: <https://cultura-azteca.com/politica/>
34. Sin Autor. (Septiembre 15, 2018). **Reformas Constitucionales por Artículo.** 17/09/2018, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.
35. Sin Autor. (Septiembre 15, 2018). **Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial.** 17/09/2018, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm
36. Sin Autor. (Septiembre 4, 2006). **Sexenio foxista, entre los escándalos y la decepción.** 05/10/2018, de El Siglo de Torreón Sitio web: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/234046.sexenio-foxista-entre-los-escandalos-y-la-decepcion.html>

Códigos o Leyes:

1. Código Penal del Estado de México.
2. Código Penal Federal.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Ley General de Educación.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
10. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación